



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 10153 Decreto n.º 237/2015, de 30 de septiembre, por el que se establecen las Normas Especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca para las obras de restauración de la fachada del edificio Marsilla, Antigua Casa de Los Calderones de Lorca. 34691
- 10154 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 239/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ángel Orenes Cano. 34697
- 10155 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 240/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan José García Martínez. 34698
- 10156 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 241/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Luis Pérez Ruiz. 34699
- 10157 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 242/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Jerónimo López Martínez. 34700
- 10158 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 243/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Pedro Vicente Martínez. 34701
- 10159 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 244/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Antonio Sánchez Vidal. 34702
- 10160 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 245/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Luis Alonso Gaona. 34703
- 10161 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 246/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Roberto Laencina Buendía. 34704
- 10162 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 247/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Miguel Ángel Hidalgo Fructuoso. 34705
- 10163 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 248/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Simón Cambronero Castejón, a título póstumo. 34706
- 10164 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 249/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Ortega Valera. 34707
- 10165 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 250/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Joaquín Pérez Gómez, a título póstumo. 34708
- 10166 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 251/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Pedro González Manzano, a título póstumo. 34709

BORM



Consejo de Gobierno

- 10167 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 252/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ramón Navarro Marín. 34710
- 10168 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 253/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don José Micol García. 34711
- 10169 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 254/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José María Carlos Elbal Martínez, a título póstumo. 34712
- 10170 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 255/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Sequero Marín. 34713
- 10171 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 256/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña María del Pilar Luque Domínguez. 34714
- 10172 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 257/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña Minerva Sequero Luque. 34715
- 10173 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 258/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Iván Jesús Sequero Luque. 34716
- 10174 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 259/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Francisco Piñero Imbernón. 34717
- 10175 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 260/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Peñalver Pérez. 34718
- 10176 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 261/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Alejandro Urteaga de Manuel. 34719
- 10177 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 262/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ramón Ezequiel Martínez García, a título póstumo. 34720
- 10178 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 263/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Martín Bosque Martínez. 34721
- 10179 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 264/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña María Leonor Bosque Martínez. 34722
- 10180 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 265/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Manuel Mata García. 34723
- 10181 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 266/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña María Luisa Párraga Tornel. 34724
- 10182 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 267/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Lorenzo Soto Soto, a título póstumo. 34725
- 10183 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 268/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Vicente Ramos Harriero. 34726
- 10184 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 269/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Antonio San Nicolás Sánchez, a título póstumo. 34727
- 10185 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 238/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Miñano Miñano. 34728
- 10186 Corrección de errores del Decreto n.º 218/2015, de 6 de agosto, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar. 34729

Consejería de Presidencia

10187 Relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Presidencia y Empleo durante el primer y segundo trimestre del año 2015. 34730

Consejería de Educación y Universidades

10188 Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se regula la convocatoria, selección, seguimiento y evaluación de proyectos de innovación educativa para el profesorado de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, para el curso 2015-2016 y se establece la concesión de premios a los mejores proyectos participantes. 34737

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública Agencia Tributaria de la Región de Murcia

10189 Anuncio de cobranza de varias tasas de los municipios de La Unión, Moratalla, Mula y Puerto Lumbreras. 34751

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10190 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Colector general de saneamiento de Portmán y zona Este de la pedanía de Portman, T.M. de La Unión (Murcia)". Expte. I-16/15. 34753

10191 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de creación de infraestructuras para la defensa forestal, vigilancia y extinción de incendios forestales en Ascoy, T.M., de Cieza. Expte. 34/15. 34754

Consejería de Agricultura y Agua

10192 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210540068 ubicada en paraje Los Rillos, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 13/14-AAI) a solicitud de don Antonio García Lorente. 34755

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

10193 Proyecto de deslinde del dominio público hidráulico del tramo de cauce de la rambla de Biznaga. Expte. Ref.: LDE-1-2013. 34756

10194 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, por el que se somete a información pública y se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras correspondientes al "Proyecto de Construcción de la Actuación de Recuperación Ambiental del Río Segura en Cieza. Clave: 07.400-0457/2111. 34757

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

10195 Recurso de suplicación 33/2015. 34760

10196 Recurso de suplicación 403/2015. 34761

10197 Recurso de suplicación 577/2014. 34762

10198 Recurso de suplicación 913/2014. 34763

BORM**De lo Social número Dos de Cartagena**

10199	Ejecución de títulos judiciales 164/2012.	34765
10200	Ejecución de títulos judiciales 138/2015.	34767
10201	Ejecución de títulos judiciales 195/2014.	34770
10202	Ejecución de títulos judiciales 6/2015.	34772
10203	Ejecución de títulos judiciales 229/2012.	34773
10204	Despido/ceses en general 288/2015.	34774
10205	Despido/ceses en general 297/2015.	34776

De lo Social número Tres de Cartagena

10206	Ejecución de títulos judiciales 92/2015.	34778
10207	Despido/ceses en general 484/2015.	34779
10208	Ejecución de títulos judiciales 48/2015.	34780
10209	Despido/ceses en general 451/2015.	34781
10210	Ejecución de títulos judiciales 114/2015.	34782
10211	Despido/ceses en general 502/2015.	34784
10212	Procedimiento ordinario 408/2015.	34785
10213	Despido 288/2015.	34786
10214	Ejecución de títulos judiciales 186/2014.	34788
10215	Ejecución de títulos judiciales 81/2015.	34789
10216	Procedimiento ordinario 144/2015.	34790
10217	Ejecución de títulos judiciales 336/2015.	34791
10218	Procedimiento ordinario 64/2015.	34792
10219	Despido/ceses en general 339/2015.	34794
10220	Despido/ceses en general 444/2015.	34795

Primera Instancia número Uno de Murcia

10221	Procedimiento ordinario 2.214/2012.	34796
-------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Murcia

10222	Procedimiento ordinario 280/2013.	34798
10223	Procedimiento ordinario 90/2015.	34800
10224	Despido/ceses en general 211/2014.	34802

De lo Social número Tres de Murcia

10225	Procedimiento ordinario 1.126/2012.	34804
10226	Despido/ceses en general 153/2015.	34808
10227	Despido/ceses en general 299/2015.	34812
10228	Procedimiento ordinario 1.107/2012.	34818
10229	Procedimiento ordinario 107/2012.	34823
10230	Seguridad Social 832/2012.	34828
10231	Procedimiento ordinario 1.156/2012.	34834

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Uno de Murcia**

10232	Ejecución de títulos judiciales 22/2015.	34838
-------	--	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

10233	Ejecución de títulos judiciales 104/2015.	34842
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

10234 Ejecución de títulos judiciales 96/2015. 34845

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

10235 Ejecución de títulos judiciales 54/2015. 34848

IV. Administración Local**Águilas**

10236 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal de Águilas (Murcia). 34851

10237 Anuncio de adjudicación de contrato. Suministro de energía eléctrica a las dependencias municipales y alumbrado público del municipio. 34857

10238 Anuncio de formalización de contrato. Suministro de energía eléctrica a dependencias municipales y alumbrado público. 34859

10239 Anuncio sobre anulación de convocatoria. Contrato de servicios "Tratamiento y eliminación de vehículos abandonados". (Expte. 580/2014). 34861

Archena

10240 Aprobación inicial de la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicio de suministros de interés general. 34862

10241 Aprobación inicial del Reglamento sobre uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Archena. 34863

10242 Aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de tasas, precios públicos e impuestos, para el año 2016. 34864

Cieza

10243 Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Cieza. 34866

Fortuna

10244 Elección de Juez de Paz titular. 34869

Jumilla

10245 Exposición pública del padrón de precios públicos por prestación del servicio de ayuda básico y ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio de teleasistencia domiciliaria a domicilio, tercer bimestre 2015. 34870

Librilla

10246 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 34871

Lorquí

10247 Anuncio para la licitación de contrato administrativo especial para la explotación de la cafetería del Centro de Mayores de Lorquí. 34872

Molina de Segura

10248 Aprobación provisional de modificación de créditos. 34873

Moratalla

10249 Inicio de trámite de Declaración de Interés Social para la construcción de planta de hormigón asociada a planta de inertes y terrazo en suelo No Urbanizable de Protección por el Planeamiento de Grado 2, en paraje La Covata de El Sabinar, pol. 60 parcelas 17 y 18, T.M. de Moratalla, promovido por Lucas y Martínez, S.L.L. 34874

Moratalla

- 10250 Nombramiento como funcionario de carrera para la plaza de Cabo de la Policía Local de Moratalla a favor de don Ramón Caro García. 34875
- 10251 Delegación específica en el primer Teniente de Alcalde don Jesús Amo Amo para resolver reclamación previa en materia de conflicto colectivo. 34876
- 10252 Aprobación de los padrones correspondientes al segundo trimestre de 2015 de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, tasa RSU y canon de saneamiento. 34877

Murcia

- 10253 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Camino de Servidumbre junto a la Costera Norte, Tramo II-CN-3, Murcia. (Expte. 123GE09). 34878
- 10254 Aprobación inicial del expediente 2015/SC02 de suplemento de crédito. 34880
- 10255 Inicio de actuaciones para la expropiación de parcela en El Mayayo, El Palmar, Murcia con destino a viario público local de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. (Expte. 23GE08). 34881
- 10256 Inicio de las actuaciones para la expropiación de parcela en El Mayayo, El Palmar, Murcia con destino a viario público local, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. (Expte. 28GE08–Sección Expropiación). 34882
- 10257 Aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones a emprendedores del Municipio de Murcia. 34883
- 10258 Normativa que ha de regir la convocatoria de ayudas y subvenciones destinadas a promover actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as curso escolar 2015-2016. 34884

San Javier

- 10259 Anuncio de formalización de contratos para la concesión de la explotación por terceros, de instalaciones temporales en las playas del término municipal de San Javier, durante las temporadas 2015-2018. Expte. 09/15. 34894
- 10260 Anuncio de formalización del contrato de suministro de productos de limpieza interior de edificios municipales. Expte. 41/13. 34900
- 10261 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de algunos de los artistas que conformarán la XVIII Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier. Expte. 03/2015. 34902
- 10262 Anuncio de formalización del contrato de prestación del servicio de limpieza interior del Colegio Público de El Recuerdo de San Javier. Expte. 10/2015. 34903
- 10263 Anuncio de licitación de contrato de obras. "Renovar y cambiar el trazado de un tramo de la red de abastecimiento en el entorno de la urbanización Catamarán, de forma que se mejore el servicio que presta este Ayuntamiento". Expte. 57/2014. 34904
- 10264 Anuncio de licitación del contrato de las obras de reposición de servicios urbanísticos de las calles Jabalina y otras de San Javier, Fase II (calle Encinar, calle Catedrático Jiménez de Gregorio, calle Párroco Cristóbal Balaguer, calle Alcalde Alonso Sánchez Egea, calle Virgen del Carmen, calle Trovero Marín y Calle Olivar). Expte. 27/2015. 34906
- 10265 Anuncio de licitación de contrato de obras. Ejecución de las obras de pavimentación de diversas calles de San Javier, Fase III (Avenida del Mirador). Expte. 29/15. 34908

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de Águilas**

- 10266 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 34910

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10153 Decreto n.º 237/2015, de 30 de septiembre, por el que se establecen las Normas Especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca para las obras de restauración de la fachada del edificio Marsilla, Antigua Casa de Los Calderones de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Uno de los apartados del Plan contempla las actuaciones en fachadas de edificios demolidos (Grado 2). La fachada del edificio Marsilla queda incluida en este apartado.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Portavocía en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia,

en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 2 del BORM n.º 152 de 4 de julio), modificado parcialmente por el Decreto de la presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155, de 8 de julio) y en el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio (BORM n.º 158 de 11 de julio) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificado, asimismo, por el Decreto n.º 159/2015, de 13 de julio (BORM n.º 160, de 14 de julio).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de Septiembre de 2015.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca para la ejecución de las obras de restauración de la fachada del Edificio Marsilla, antigua Casa de Los Calderones de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca en el apartado "Actuaciones en fachadas de edificios demolidos (Grado 2)".
- Si ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico – Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE n.º 63, de 16 de marzo. Y que por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca, cuyos miembros son los propietarios del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Portavocía, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

El presupuesto total para la rehabilitación de la fachada del Edificio Marsilla, antigua Casa de Los Calderones asciende a 46.146,82 euros de los que 44.531,95€ corresponden a gastos subvencionables, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Portavocía aportará para

financiar las actuaciones un importe de 35.625,56 euros, siendo el resto financiado por la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa postpagable y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará tras la orden de concesión de la subvención con carácter postpagable, una vez justificada debidamente la inversión realizada, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la representación de la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca debe justificar debidamente ante la Consejería de Cultura y Portavocía, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de las certificaciones de obra.
- La acreditación del gasto por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones.
- La acreditación del pago mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que consta la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

2.- El plazo de justificación será como máximo hasta el 15 de noviembre de 2015.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente de la Región de Murcia, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio. BORM n.º 155, de 8 de julio), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia Arroyo Hernández.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10154 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 239/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ángel Orenes Cano.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Ángel Orenes Cano.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10155 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 240/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan José García Martínez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan José García Martínez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10156 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 241/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Luis Pérez Ruiz.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Luis Pérez Ruiz.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10157 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 242/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Jerónimo López Martínez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015.

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Jerónimo López Martínez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10158 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 243/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Pedro Vicente Martínez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015.

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Pedro Vicente Martínez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10159 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 244/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Antonio Sánchez Vidal.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don José Antonio Sánchez Vidal.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10160 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 245/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Luis Alonso Gaona.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don José Luis Alonso Gaona.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10161 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 246/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Roberto Laencina Buendía.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Roberto Laencina Buendía.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.^ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10162 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 247/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Miguel Ángel Hidalgo Fructuoso.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Miguel Ángel Hidalgo Fructuoso.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10163 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 248/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Simón Cambronero Castejón, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Simón Cambronero Castejón, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10164 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 249/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Ortega Valera.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Ortega Valera.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10165 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 250/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Joaquín Pérez Gómez, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Joaquín Pérez Gómez, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10166 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 251/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Pedro González Manzano, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Pedro González Manzano, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10167 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 252/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ramón Navarro Marín.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ramón Navarro Marín.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10168 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 253/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don José Micol García.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don José Micol García.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10169 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 254/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José María Carlos Elbal Martínez, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José María Carlos Elbal Martínez, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10170 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 255/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Sequero Marín.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Sequero Marín.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10171 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 256/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña María del Pilar Luque Domínguez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña María del Pilar Luque Domínguez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10172 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 257/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña Minerva Sequero Luque.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña Minerva Sequero Luque.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10173 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 258/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Iván Jesús Sequero Luque.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Iván Jesús Sequero Luque.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10174 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 259/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Francisco Piñero Imbernón.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015.

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Francisco Piñero Imbernón.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10175 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 260/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Peñalver Pérez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Antonio Peñalver Pérez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10176 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 261/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Alejandro Urteaga de Manuel.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Alejandro Urteaga de Manuel.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10177 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 262/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Ramón Ezequiel Martínez García, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Ramón Ezequiel Martínez García, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10178 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 263/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Martín Bosque Martínez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Martín Bosque Martínez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10179 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 264/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña María Leonor Bosque Martínez.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a doña María Leonor Bosque Martínez.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10180 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 265/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Manuel Mata García.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Manuel Mata García.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10181 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 266/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña María Luisa Párraga Tornel.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a doña María Luisa Párraga Tornel.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10182 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 267/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Lorenzo Soto Soto, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Lorenzo Soto Soto, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10183 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 268/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Vicente Ramos Harriero.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don Vicente Ramos Harriero.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10184 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 269/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Antonio San Nicolás Sánchez, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Antonio San Nicolás Sánchez, a título póstumo.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10185 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 238/2015, de 30 de septiembre, por el que se concede la "Medalla a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia" a don José Miñano Miñano.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitadas las solicitudes presentadas hasta la fecha, una vez comprobado que las personas que más adelante se indican cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en los correspondientes expedientes, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 2015

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don José Miñano Miñano.

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10186 Corrección de errores del Decreto n.º 218/2015, de 6 de agosto, de concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 183, de 10 de agosto de 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 29906, donde dice:

“La propuesta de distribución se ha realizado teniendo en cuenta una financiación mínima, necesaria para la prestación del servicio, por importe de 4.274 €, que se concede de forma lineal a los municipios que integran el primer grupo, municipios con menos de 1.300 menores de 0-12 años; el resto se ha calculado aplicando a cada grupo, un precio por menor de 3 euros”, debe decir:

“La propuesta de distribución se ha realizado teniendo en cuenta una financiación mínima, necesaria para la prestación del servicio, por importe de 4.274 €, que se concede de forma lineal a los municipios que integran el primer grupo, municipios con menos de 1.300 menores de 0-12 años; el resto se ha calculado aplicando a cada grupo, un precio por menor de entre 0.80 y 3 euros”.

Murcia, 23 de septiembre de 2015.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

10187 Relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Presidencia y Empleo durante el primer y segundo trimestre del año 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículo 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Presidencia y Empleo durante el primer y segundo trimestre del año 2015, con cargo a los presupuestos de la misma, conforme al contenido y los datos que figuran en el Anexo.

Murcia, 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria General, María Robles Mateo.

ANEXO

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO EN 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

444A PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL

Decreto 20/2015, de 5 de marzo por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos a 41 Ayuntamientos de la Región Murcia menores de 50.000 habitantes, para la ejecución de las obras incluidas en el Plan de cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la anualidad 2015. Orden de concesión de 12 de marzo de 2015.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.03.00.444A.768.07	P3000100B	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	39.640,29
11.03.00.444A.768.07	P3000100B	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	30.035,71
11.03.00.444A.768.07	P3000200J	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	88.850,00
11.03.00.444A.768.07	P3000300H	AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	161.980,00
11.03.00.444A.768.07	P3000400F	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	38.171,00
11.03.00.444A.768.07	P3000500C	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	175.344,00
11.03.00.444A.768.07	P3000600A	AYUNTAMIENTO DE ALEDO	36.344,00



PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.03.00.444A.768.07	P3000700I	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	23.835,73
11.03.00.444A.768.07	P3000700I	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	44.509,27
11.03.00.444A.768.07	P3000800G	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	114.751,00
11.03.00.444A.768.07	P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	51.067,72
11.03.00.444A.768.07	P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	52.797,28
11.03.00.444A.768.07	P3001000C	AYUNTAMIENTO DE BENIEL	78.069,00
11.03.00.444A.768.07	P3001100A	AYUNTAMIENTO DE BLANCA	28.689,69
11.03.00.444A.768.07	P3001100A	AYUNTAMIENTO DE BLANCA	36.976,31
11.03.00.444A.768.07	P3001200I	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	77.621,00
11.03.00.444A.768.07	P3001300G	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	76.032,00
11.03.00.444A.768.07	P3001400E	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	40.218,00
11.03.00.444A.768.07	P3001500B	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	165.545,00
11.03.00.444A.768.07	P3001700H	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	74.918,49
11.03.00.444A.768.07	P3001700H	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	28.853,51
11.03.00.444A.768.07	P3001800F	AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	72.779,00
11.03.00.444A.768.07	P3001900D	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	165.851,00
11.03.00.444A.768.07	P3002000B	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	71.754,00
11.03.00.444A.768.07	P3002100J	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	110.711,00
11.03.00.444A.768.07	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	49.017,68
11.03.00.444A.768.07	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	37.704,04
11.03.00.444A.768.07	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	36.414,99
11.03.00.444A.768.07	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	32.116,29
11.03.00.444A.768.07	P3002300F	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	50.798,00
11.03.00.444A.768.07	P3002500A	AYUNTAMIENTO DE GORKI	59.426,00
11.03.00.444A.768.07	P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	47.851,33
11.03.00.444A.768.07	P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	33.616,24
11.03.00.444A.768.07	P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	48.165,60
11.03.00.444A.768.07	P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	39.934,83
11.03.00.444A.768.07	P3002800E	AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	99.751,00
11.03.00.444A.768.07	P3002900C	AYUNTAMIENTO DE MULA	115.047,00
11.03.00.444A.768.07	P3003100I	AYUNTAMIENTO DE OJOS	36.043,00
11.03.00.444A.768.07	P3003200G	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	46.957,00
11.03.00.444A.768.07	P3000330E	AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS	84.937,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.03.00.444A.768.07	P3003400C	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	38.662,00
11.03.00.444A.768.07	P3003500J	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	153.870,00
11.03.00.444A.768.07	P3003600H	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	135.356,00
11.03.00.444A.768.07	P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	62.420,12
11.03.00.444A.768.07	P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	51.777,80
11.03.00.444A.768.07	P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	51.516,08
11.03.00.444A.768.07	P3003800D	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	115.169,00
11.03.00.444A.768.07	P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	159.907,00
11.03.00.444A.768.07	P3004000J	AYUNTAMIENTO DE ULEA	37.247,00
11.03.00.444A.768.07	P3004100H	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	100.998,00
11.03.00.444A.768.07	P3004200F	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO	41.676,00
11.03.00.444A.768.07	P3004300D	AYUNTAMIENTO DE YECLA	169.152,00
11.03.00.444A.768.07	P3004400B	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	89.849,00
11.03.00.444A.768.07	P3004500I	AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	54.756,26
11.03.00.444A.768.07	P3004500I	AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	34.519,74

DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

457A DEPORTES

Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de un programa de promoción deportiva, para la anualidad 2015. Orden de concesión de 1 de junio de 2015.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.04.00.457A.48460	G30200356	FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	G30118764	FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	26.000,00
11.04.00.457A.48460	V30625693	FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.000,00
11.04.00.457A.48460	V30110084	FEDERACIÓN DE BADMINTON DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00



11.04.00.457A.48460	V30127831	FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	26.000,00
11.04.00.457A.48460	Q8055003A	FEDERACIÓN BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	V30124259	FEDERACIÓN DE BÉISBOL Y SOFBOL DE LA REGIÓN DE MURCIA	10.000,00
11.04.00.457A.48460	V30487276	FEDERACIÓN DE BILLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.000,00
11.04.00.457A.48460	G30121347	FEDERACIÓN DE BOLOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.000,00
11.04.00.457A.48460	G73436099	FEDERACIÓN DE BOXEO DE LA REGIÓN DE MURCIA	12.000,00
11.04.00.457A.48460	G30135842	FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	V30110704	FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	26.000,00
11.04.00.457A.48460	G30220826	FEDERACIÓN REGIONAL MURCIANA DE COLOMBICULTURA	6.000,00
11.04.00.457A.48460	G30653463	FEDERACIÓN COLOMBÓFILA DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.000,00
11.04.00.457A.48460	G30149520	FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	G30517981	FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO	2.000,00
11.04.00.457A.48460	G73536864	FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA DISCAP.	10.000,00
11.04.00.457A.48460	G30501852	FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA MINUSV.	10.000,00
11.04.00.457A.48460	G30849749	FEDERACIÓN DE DOMINO REG. DE MURCIA	2.000,00
11.04.00.457A.48460	V30124739	FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.000,00
11.04.00.457A.48460	G30115281	FEDERACIÓN DE ESPELEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.000,00
11.04.00.457A.48460	G30116651	FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA REGIÓN DE MURCIA	26.000,00
11.04.00.457A.48460	G73688509	FEDERACIÓN FUTBOL AMERICANO REGIÓN MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	G73709537	FEDERACIÓN DE GALGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.000,00
11.04.00.457A.48460	G30114623	FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE LA REGIÓN MURCIA	12.000,00
11.04.00.457A.48460	G30854442	FEDERACIÓN DE GIMNASIA ESTÉTICA DE MURCIA	6.000,00
11.04.00.457A.48460	V30119440	FEDERACIÓN DE GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	V30207971	FEDERACIÓN HÍPICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00



11.04.00.457A.48460	V30110654	FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	G30204838	FEDERACIÓN DEPORTIVA DE JUDO Y DEPOR.	16.000,00
11.04.00.457A.48460	G30119044	FEDERACIÓN DE KARATE DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	V30493563	FEDERACIÓN DE KICKBOXING DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.000,00
11.04.00.457A.48460	V30117600	FEDERACIÓN DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOC.	16.000,00
11.04.00.457A.48460	V30210470	FEDERACIÓN DE MONTAÑISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	12.000,00
11.04.00.457A.48460	V30653612	FEDERACIÓN DE MOTOCICLISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	V30623847	FEDERACIÓN DE MOTONÁUTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	Q8055002C	FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	26.000,00
11.04.00.457A.48460	G30424675	FEDERACIÓN DE ORIENTACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	20.000,00
11.04.00.457A.48460	G73486912	FEDERACIÓN DE PADEL DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	Q8055004I	FEDERACIÓN TERRITORIAL MURCIANA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	G30624829	FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	G30163315	FEDERACIÓN DE PESCA DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	F30214688	FEDERACIÓN DE PETANCA DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.000,00
11.04.00.457A.48460	V30105720	FEDERACIÓN DE PIRAGÜISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	G73688129	FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA REGIÓN DE MURCIA	12.000,00
11.04.00.457A.48460	V30115125	FEDERACIÓN SALVAMENTO Y SOCORRISMO	4.000,00
11.04.00.457A.48460	G30130496	FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	Q8055005F	FEDERACIÓN DEPORTIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA	26.000,00
11.04.00.457A.48460	G30115067	FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	G30283279	FEDERACIÓN DE TIRO OLÍMPICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	8.000,00
11.04.00.457A.48460	V30506711	FEDERACIÓN DE TRIATLÓN DE LA REGIÓN MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	V30623763	FEDERACIÓN DE VELA DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00



11.04.00.457A.48460	G30109516	FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN DE MURCIA	16.000,00
11.04.00.457A.48460	G30110407	FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS	12.000,00

323A PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD

Orden de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se convocan ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2015.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.04.00.323A.47440	B30495345	INICIATIVAS LOCALES SL	4.500,00
11.04.00.323A.47440	B30495345	INICIATIVAS LOCALES SL	4.500,00
11.04.00.323A.47440	B30495345	INICIATIVAS LOCALES SL	4.500,00
11.04.00.323A.47440	B73009573	CELEBRATIONS & RENTS SL	4.500,00
11.04.00.323A.47440	A30228837	ÁNGEL LINARES MONTALBÁN S.A	4.500,00
11.04.00.323A.47440	B73283558	SAAVEDRA BOSQUE, DELIA	4.500,00
11.04.00.323A.47440	B30161012	SERVIMAN MURCIA SL	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30463327	ASOC TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30463327	ASOC TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30463327	ASOC TRAPEROS DE EMAUS DE LA REGIÓN DE MURCIA	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30239578	CEOM- ASOC INTEGRA.PERSONAS DISCAP.	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30164099	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE MURCIA	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00



PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.04.00.323A.48440	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G30614911	COLECTIVO LA HUERTECICA PARA EL SEG.	4.500,00
11.04.00.323A.48440	G73600553	FUNDACIÓN CEPAIN ACCIÓN INTEGRAL CON MIG.	4.500,00
11.04.00.323A.46440	P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	4.500,00
11.04.00.323A.46440	P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	4.500,00

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS 223A SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Decreto 56/2015, de 24 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia. Orden de concesión de 19 de mayo de 2015.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	C.I.F..N.I.F	BENEFICIARIO	CANTIDAD
11.07.00.223A.48089	G73306136	ASOCIACIÓN DE SALVAMENTO Y RESCATE	4.000,00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

10188 Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se regula la convocatoria, selección, seguimiento y evaluación de proyectos de innovación educativa para el profesorado de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, para el curso 2015-2016 y se establece la concesión de premios a los mejores proyectos participantes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en el capítulo primero, Principios y fines de la educación, artículo 1, establece como principios de la educación el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. Asimismo, en el artículo 102.3 señala que corresponde a las Administraciones educativas el fomento de programas de innovación.

La UNESCO, en su reciente informe "Replantear la Educación. ¿Hacia un bien común mundial?" (2015), señala que el panorama que presenta la educación en el mundo está experimentando una transformación radical por lo que respecta a los métodos, el contenido y los espacios de aprendizaje, e indica que el incremento de la oferta y del acceso a diversas fuentes de conocimiento está ampliando las oportunidades de aprender, que pueden ser menos estructuradas y más innovadoras, y afectan al aula, la pedagogía, la autoridad de los docentes y los procesos del aprendizaje.

La innovación educativa, entendida como el conjunto de ideas, procedimientos y estrategias para la introducción y consolidación de cambios en la praxis metodológica tradicional, debe ser resultado de un profundo estudio y análisis previo, en el que se detecten aquellas necesidades que conduzcan a la mejora de la calidad educativa de los centros, junto a un proceso de evaluación permanente que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos, junto a la utilidad y la correcta implantación de las propuestas realizadas.

La práctica docente, como actividad que se basa en la reflexión y el análisis de una realidad escolar concreta y de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se realizan en ella, implica que el desarrollo curricular y la innovación educativa sean aspectos relacionados y complementarios. Esa relación alcanza aún mayor importancia en un sistema educativo que quiere dar respuestas a la diversidad del alumnado y de los contextos escolares existentes.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos es la responsable de la formación del profesorado, según lo establecido en el artículo sexto del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

El Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (creado por Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo), en adelante CPR Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos, tiene entre sus funciones las siguientes:

- Participar en los programas de gestión de calidad y planes de mejora de los centros educativos promovidos desde los centros directivos de la Consejería.
- Promover el desarrollo, la difusión y el intercambio de los programas educativos internacionales, la innovación y la investigación educativa.
- Colaborar en la planificación, asesoramiento y evaluación de los proyectos de innovación e investigación convocados por la Consejería.

La Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, reconoce, en el Capítulo IV, artículo 10, como actividades de formación del profesorado los proyectos de innovación educativa.

Con este proceso de selección, seguimiento y evaluación, se pretende potenciar propuestas de innovación educativa entre el profesorado de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, promoviendo la realización de proyectos basados en el trabajo en equipo y la adopción de nuevas estrategias metodológicas.

En consecuencia, la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, establece la presente convocatoria para la realización y reconocimiento de proyectos de innovación en los centros educativos durante el curso escolar 2015-2016, con el objetivo de apoyar aquellas propuestas que contemplen el desarrollo de acciones que repercutan en la mejora de la calidad educativa de los centros. Para ello se establece un proceso de selección, seguimiento, evaluación y reconocimiento que garantice la adecuación de los diversos proyectos a los criterios establecidos en esta Resolución.

En su virtud,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

1. La presente Resolución regula la convocatoria para el desarrollo de proyectos de innovación educativa por parte del profesorado de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y establece el proceso de selección, seguimiento y evaluación de dichos proyectos así como la concesión de premios a los proyectos de innovación destacados durante el curso 2015-2016.

2. Esta convocatoria tiene como objetivo principal incentivar la realización de proyectos de innovación educativa, y la incorporación de las mejoras logradas a la práctica de los centros. Los proyectos se basarán en un análisis y detección de las necesidades educativas y propondrán estrategias de mejora de la calidad. Estos proyectos deben tender al establecimiento de propuestas de carácter didáctico y metodológico por medio del trabajo colaborativo y adaptado a cada contexto, junto al liderazgo y participación de los órganos de coordinación.

También se quiere reconocer la labor de aquellos centros destacados en la implantación de procesos de mejora basados en la innovación, a través de la concesión de ayudas para la adquisición de recursos que faciliten la continuidad del proceso durante los siguientes cursos.

Segundo. Destinatarios.

Profesorado que se halle, en el momento de presentar la solicitud y durante el período de realización del proyecto, en situación de servicio activo en centros docentes no universitarios de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Tercero. Modalidad.

Los proyectos que se seleccionen serán de la modalidad de innovación educativa, recogidos en el artículo 10 de la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

Cuarto. Participación y requisitos de los proyectos.

1. En los proyectos podrán participar grupos de docentes formados por un mínimo de 3 (incluido el coordinador) y un máximo de 15 (incluido el coordinador); priorizándose las siguientes situaciones:

a. Profesorado de un mismo ciclo de Educación Infantil, de un mismo tramo de Primaria, de un equipo docente o de un mismo departamento didáctico.

b. Profesorado multidisciplinar de un equipo docente o de diferentes departamentos de un mismo centro.

c. En casos excepcionales, y siempre que esté suficientemente justificado, podrán participar en un mismo proyecto docentes pertenecientes a diferentes centros educativos.

2. Cada docente podrá participar en un solo proyecto de innovación.

3. Todo proyecto contará con un coordinador, que será el responsable de su tramitación, de la dinamización del trabajo del grupo y de la gestión y administración de los recursos asignados. El coordinador garantizará la participación activa de los miembros del proyecto y será el interlocutor ante la administración.

4. La redacción y elaboración del proyecto se realizará según el modelo de guión indicado en el anexo II de esta Resolución.

5. No serán seleccionados aquellos proyectos que constituyan objeto específico de cualquier otra convocatoria realizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que formen parte de otros planes, programas o proyectos institucionales. Los proyectos serán originales y no presentados previamente a convocatorias de similares características. Si se comprobara que alguno de los proyectos no cumple con estas condiciones será excluido.

Quinto. Asignación económica y justificación de gastos.

El importe total destinado a esta convocatoria será de 40.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.00.421D.270.00, proyecto de gasto 34328, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio económico 2015.

Los proyectos que resulten seleccionados contarán con financiación para su realización. Esta será distribuida por la comisión que se señala en el artículo octavo de esta Resolución en función del número de proyectos seleccionados así como de las necesidades de los mismos, y no excederá el importe de 1.000 euros por proyecto.

La dotación económica de cada proyecto será tramitada por el CPR Región de Murcia. La Consejería de Educación y Universidades, para facilitar el gasto del CPR Región de Murcia en los proyectos de innovación educativa, le transferirá el importe destinado a esta convocatoria con cargo a la partida anteriormente mencionada.

El CPR Región de Murcia será el responsable de la gestión de los recursos económicos asignados a cada proyecto y llevará cuenta individualizada de cada uno de los proyectos seleccionados.

En ningún caso se abonarán gastos derivados del trabajo del coordinador o de los profesores participantes en el proyecto.

La propiedad de los materiales adquiridos corresponderá al CPR Región de Murcia, que los incorporará a su inventario y podrá ponerlos a disposición de los centros educativos según sus necesidades.

Sexto. Solicitudes, plazo y lugares de presentación.

1. La solicitud de participación en el proceso de selección se realizará según el modelo que figura como anexo I de esta Resolución, cumplimentado en todos sus apartados e irá dirigida al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

2. De manera previa a la presentación de la solicitud los interesados rellenarán el cuestionario electrónico que se encuentra en la página web del CPR Región de Murcia, adjuntando la documentación que se solicita: proyecto e informe favorable del equipo directivo.

3. Finalizado el proceso electrónico el sistema originará un modelo de solicitud de participación (anexo I) que deberá ser impreso, completado y firmado, se presentará y registrará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sita en Avda. La Fama, n.º 15 de Murcia o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos las secretarías de los centros docentes no están incluidas dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley. Si la solicitud es presentada en una oficina de correos, se hará en sobre abierto con el fin de que pueda ser fechada y sellada antes de su certificación. En caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el BORM.

5. Una vez resuelta esta convocatoria se abrirá el plazo para la presentación y selección de proyectos de innovación educativa que no soliciten financiación por parte de la Consejería de Educación y Universidades. El plazo de presentación para estas solicitudes estará abierto hasta el 18 de marzo de 2016. A estos proyectos les serán aplicados todos los artículos establecidos en esta Resolución, salvo aquellos relativos a presupuestos, gastos y memorias de carácter económico.

Séptimo. Procedimiento telemático de presentación de la documentación.

Antes de la presentación de la solicitud de participación (anexo I), según lo indicado en el artículo sexto, apartado tercero de esta resolución, el coordinador del proyecto cumplimentará en la página web del CPR Región de Murcia los datos solicitados en el cuestionario electrónico, adjuntando:

- Una copia digital del proyecto, de acuerdo con el guión (anexo II), cumplimentado en todos sus apartados. El proyecto se redactará con letra Arial, tamaño 12 puntos, interlineado sencillo y justificado, con un límite máximo de

20 páginas. Los proyectos indicarán una estimación del tiempo de dedicación individual a la actividad, con un mínimo de 20 horas y un máximo de 50.

- El informe favorable del equipo directivo del centro (anexo III). Si hubiese más de un centro participante se adjuntará un informe por cada uno de ellos.

Finalizado el proceso de manera correcta el sistema generará automáticamente un modelo de solicitud (anexo I), que deberá ser impreso, completado y presentado según lo señalado en el artículo sexto, apartados tres y cuatro de esta resolución. Una copia idéntica será remitida al correo electrónico del coordinador del grupo.

Octavo. Comisión de selección, seguimiento y evaluación.

1. La selección, el seguimiento y la evaluación de los proyectos de innovación educativa serán realizados por una comisión que estará constituida por los siguientes miembros:

- El Director General competente en materia de formación del profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Director General competente en materia de innovación o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un inspector de Educación.
- El/la directora/a del CPR Región de Murcia
- Un asesor técnico docente del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que actuará como secretario.

2. La comisión podrá solicitar la colaboración de expertos, así como adoptar las medidas que entienda necesarias para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos seleccionados en esta convocatoria y aquellos referidos en el artículo sexto, punto 5, de la presente Resolución.

3. Recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, la comisión, a partir de los informes de evaluación, procederá a la valoración de los proyectos presentados, otorgándoles la calificación de "apto" o "no apto". Serán declarados "no aptos" aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 60 puntos. Para estos proyectos, y a la vista de la evaluación realizada, se podrá recomendar la realización de otra modalidad de formación.

Para los proyectos calificados como "aptos" la comisión, a la vista de la valoración obtenida, determinará el número de horas y créditos estimados, así como la asignación económica que propone para su realización, según los criterios de selección recogidos en el artículo noveno de esta Resolución y lo que establece la Orden de 13 de junio de 2005 de la Consejería de Educación y Cultura.

Serán declaradas por la comisión como "excluidas" aquellas solicitudes que no cumplan las condiciones señaladas en esta Resolución.

Noveno. Requisitos de los proyectos, criterios de valoración y selección.

1. Los informes de evaluación de cada proyecto de innovación educativa valorarán, con carácter general, lo siguiente:

- a. Justificación de la implantación y desarrollo del proyecto. Necesidades de mejora detectadas y solución de innovación propuesta (hasta 15 puntos).
- b. Originalidad y novedad del proyecto (hasta 5 puntos).

c. Relevancia del proyecto, atendiendo especialmente a la mejora de los rendimientos escolares del alumnado (hasta 5 puntos).

d. Propuestas de desarrollo y adquisición de las competencias clave, a través de estrategias metodológicas. Contextualización curricular de las competencias clave (hasta 10 puntos).

e. Viabilidad y coherencia del proyecto, a través de la relación establecida entre: objetivos, contenidos y metodología (hasta 15 puntos).

f. Proceso de implantación del proyecto en el aula; calendario, implicación del alumnado (hasta 10 puntos).

g. Diferentes utilidades de las Tecnologías de la Información, la Comunicación y el Conocimiento, para el desarrollo de proyecto (hasta 10 puntos).

h. Participación justificada de grupos docentes y equipos directivos en el proyecto (hasta 5 puntos).

i. Implicación detallada de la comunidad educativa en el desarrollo del proyecto (hasta 5 puntos).

j. Viabilidad y posibilidades de aplicación o adaptación en otros centros educativos y niveles (hasta 5 puntos).

k. Existencia de un sistema de evaluación minucioso relativo a la implantación y desarrollo del proyecto, con indicadores que permitan la comprobación de la mejora en el aula/centro (hasta 10 puntos).

l. Memoria económica de gastos razonada y detallada, en relación con el proyecto a desarrollar (hasta 5 puntos).

Décimo. Selección y Resolución.

1. La comisión, una vez valorados los proyectos y visto el informe de cada uno, podrá recabar de los interesados la información adicional que considere conveniente para la instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución.

2. La comisión elevará la propuesta de resolución provisional de proyectos aptos y no aptos al Director General competente en materia de formación del profesorado; quien ordenará su publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, en la web del CPR Región de Murcia y en el portal educativo Educarm, sección "Formación del Profesorado". Esta resolución provisional contendrá el número de horas y créditos concedidos y la dotación económica asignada a los proyectos declarados "aptos"; también incluirá la relación de aquellos proyectos excluidos, señalando la causa de exclusión.

3. Contra la resolución provisional los coordinadores de los proyectos podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes, dirigidas al Presidente de la comisión, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sita en Avenida de la Fama, n.º 15 - Murcia, en las oficinas de ventanilla única, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos las secretarías de los centros docentes no están incluidas dentro de los registros enumerados en la referida Ley.

4. Igualmente, en el mismo plazo previsto en el punto anterior los coordinadores de los proyectos podrán presentar renuncia, expresa y no condicionada, a su participación en el proceso de selección.

5. Finalizado este plazo, la comisión estudiará las reclamaciones presentadas y elevará la propuesta de la resolución definitiva de proyectos aptos, no aptos y excluidos, con indicación de las horas y créditos asignados y la dotación económica correspondiente, al Director General competente en materia de formación del profesorado, quien ordenará la publicación de la resolución en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, en la web del CPR Región de Murcia y en el portal educativo Educarm, sección "Formación del Profesorado".

6. Para los proyectos de innovación educativa a los que hace referencia el punto 5 del artículo sexto de esta Resolución se seguirá el mismo proceso que el indicado en este artículo.

Undécimo. Obligaciones de los coordinadores.

Los coordinadores de los proyectos estarán obligados a:

1. Asumir las actuaciones de comprobación y seguimiento que estime oportunas el CPR Región de Murcia.

2. Acreditar ante el CPR Región de Murcia la realización del proyecto según la propuesta presentada, seleccionada y aprobada por la comisión.

3. Comunicar al CPR Región de Murcia, para su traslado a la comisión, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la selección del proyecto.

4. Entregar, al finalizar el proyecto, la memoria según modelo del anexo IV, junto a todo el material elaborado. Para proceder a la evaluación y posible certificación toda la documentación estará subida al espacio correspondiente de la plataforma Aula de Teleformación del Profesorado (<https://teleformacion.murciaeduca.es>) antes del 31 de mayo de 2016.

Duodécimo. Gestión económica de los proyectos.

El CPR Región de Murcia será el responsable de la gestión económica y de la realización de los pagos derivados de la ejecución de los proyectos seleccionados.

El CPR Región de Murcia justificará el crédito recibido ante la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, como máximo el 30 de septiembre de 2016, independientemente de que lo justifique integrado en la cuenta de gestión del centro del año correspondiente.

Decimotercero. Plazos de ejecución y justificación.

Los proyectos de innovación educativa podrán iniciarse a partir del momento en que se haga pública la resolución definitiva de su aprobación. El presupuesto asignado se entenderá justificado una vez enviada al CPR Región de Murcia la documentación relativa a los gastos realizados, según proyecto aprobado, conforme a lo indicado en el punto 4 del artículo decimoprimer.

Decimocuarto. Seguimiento y certificación.

1. El seguimiento y apoyo a los proyectos seleccionados correrá a cargo del CPR Región de Murcia. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a través del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, colaborará con el CPR Región de Murcia en el seguimiento y apoyo de aquellos proyectos que determine la comisión, según el artículo décimo de esta Resolución.

2. A cada proyecto de innovación educativa seleccionado se le asignará un espacio colaborativo en la plataforma de teleformación. Este espacio será el lugar donde quedará constancia de las tareas realizadas, del proceso desarrollado y de los materiales elaborados. Para finalizar el proyecto, el coordinador subirá la plataforma, antes del 31 de mayo de 2016, los materiales elaborados.

3. Para el adecuado seguimiento, el asesor que gestione el proyecto mantendrá con los coordinadores los contactos necesarios con el fin de facilitarles la información, el asesoramiento o la ayuda técnica que puedan necesitar.

4. Al finalizar el desarrollo del proyecto, el coordinador redactará la memoria final del mismo de acuerdo con el modelo del anexo IV.

5. El asesor responsable de cada proyecto, con el visto bueno del director/a del CPR Región de Murcia, elaborará el informe final sobre el mismo.

6. La Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, considera los proyectos de innovación educativa como una modalidad formativa. El reconocimiento y la certificación de los proyectos de innovación seleccionados se realizarán conforme a lo dispuesto en dicha Orden y en la presente Resolución.

7. Finalizado el proceso, a la vista de la memoria presentada y del informe final del asesor responsable del seguimiento, la comisión procederá a la evaluación de los proyectos. Si estos son valorados positivamente, se procederá a su reconocimiento e inscripción en el Registro de formación permanente del profesorado. Dicho certificado será personal para cada uno de los profesores participantes y se incluirá en su expediente de formación. La comisión, a la vista de los diferentes informes y de los resultados finales presentados, asignará el número de horas y créditos reconocidos a los miembros del proyecto o, en caso de incumplimiento, determinará que la actividad no se certifique.

8. El coordinador de cada proyecto recibirá un 25 por ciento más de las horas asignadas al mismo, redondeándose las cifras que resulten con decimales al número entero inmediatamente superior.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, la Consejería competente en materia de educación podrá difundir los documentos, materiales o recursos educativos generados en el marco de esta convocatoria. Se podrá instar a los autores a realizar las correcciones necesarias para realizar la difusión, que será bajo licencia Creative Commons tipo BY-NC-SA. En cualquier difusión parcial o total de los materiales generados en esta convocatoria se hará constar expresamente que son el resultado de proyectos acogidos a la presente convocatoria y, en su caso, a la financiación de la Consejería competente en materia de educación.

Decimoquinto. Premios a los proyectos de innovación educativa del curso 2015/16.

1. Una vez terminado el proceso de reconocimiento y certificación de los proyectos de innovación desarrollados durante el curso 2015-2016 la comisión de selección, seguimiento y evaluación realizará una propuesta motivada de concesión de premios para aquellos proyectos destacados, según los siguientes criterios de valoración:

- Proceso de detección de necesidades para el planteamiento del proyecto.

- Propuestas de innovación educativa.
- Uso de los medios digitales.
- Metodología.
- Participación e implicación del profesorado.
- Implicación del alumnado y de la comunidad educativa del centro.
- Concreción curricular de las competencias clave y propuestas para su desarrollo, adquisición y evaluación.
 - Materiales elaborados y viabilidad de transferencia:
 - Calidad de los materiales y recursos elaborados, que acompañan a la memoria final.
 - Viabilidad de adaptación a otros centros, niveles y entornos educativos.
 - Propuestas de mejora y de desarrollo en cursos posteriores.
 - Carácter multidisciplinar del proyecto.
 - Posibilidad de difusión de los materiales y documentación creada durante el desarrollo del proyecto.

2. Se establece la concesión de un primer premio con una dotación de 2.000 euros y de un segundo premio con una dotación de 1.000 euros. La comisión podrá declarar desierto alguno o la totalidad de estos premios.

3. Los premios consistirán en una dotación económica para la adquisición de materiales educativos con la intención de continuar con el desarrollo del proyecto y de las propuestas de innovación introducidas en el centro. Respecto a los materiales adquiridos con estos premios se aplicará lo señalado en el artículo quinto de esta disposición.

4. La resolución de concesión de los premios se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, del portal educativo Educarm y de la página web del CPR Región de Murcia. También se comunicará la concesión a los coordinadores y a la dirección de los centros premiados.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá presentar recurso administrativo de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el BORM, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, contra la resolución que resuelva la selección de proyectos elegidos, se podrá presentar recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en igual plazo de un mes, a contar desde su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería y en el portal educativo Educarm. Dichos recursos se podrán presentar en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sita en Avenida de la Fama, n.º 15 - Murcia, en las oficinas de ventanilla única, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.



SOLICITA participar en el proceso de selección de proyectos de innovación educativa, de acuerdo con la Resolución de 29 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y DECLARA que el proyecto es original e inédito.

_____, a ____ de _____ de 2015

FIRMA DEL COORDINADOR/A DEL PROYECTO

Fdo. _____

SR DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Antes de presentar esta solicitud el coordinador deberá completar el cuestionario existente en la página web del CPR Región de Murcia, siguiendo las instrucciones que aparecen en los artículos sexto y séptimo de esta Resolución. Durante el proceso electrónico se le solicitará que adjunte los siguientes documentos:

1. Proyecto que se propone llevar a cabo, realizado de acuerdo con el guión (anexo II).
2. Informe favorable de la dirección del centro (firmado y escaneado).

ANEXO II

GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

Los proyectos que se presenten deben ajustarse al presente guión

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- 1.1. Índice
- 1.2. Título del proyecto.
- 1.3. Palabras clave (tres).
- 1.4. Nombre del centro o centros participantes.
- 1.5. Nombre y apellidos del coordinador.
- 1.6. Componentes del equipo: nombre y apellidos, NIF y centro de destino de cada uno de ellos.
- 1.7. Etapa/s educativa/s en las que se desarrolla el proyecto.

2. DISEÑO DEL PROYECTO

- 2.1. Planteamiento y justificación del proyecto y de la innovación. Necesidades detectadas y soluciones propuestas. (Relación curricular con las competencias clave, aportaciones, descripción de la innovación, qué se pretende...).
- 2.2. Objetivos.
- 2.3. Contenidos.
- 2.4. Metodología.
- 2.5. Grado de implantación en el aula. Calendario, duración y fases previstas.
- 2.6. Participación y compromisos concretos de cada miembro del equipo de trabajo.
- 2.7. Participación de la comunidad educativa y grado de implicación.
- 2.8. Incorporación y uso de los medios digitales.
- 2.9. Resultados esperados con el desarrollo del proyecto, difusión y posibilidades de exportación a otros centros.
- 2.10. Proceso de evaluación previsto, estableciendo indicadores que permitan valorar la mejora generada en el aula/centro por el proyecto.
- 2.11. Memoria económica y presupuesto justificado y detallado.
- 2.12. Propuesta justificada de horas a certificar.
- 2.13. Bibliografía.

En, a de de 20....

El/la coordinador/a del proyecto

Fdo.: _____



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Universidades
Dirección General de Planificación
Educativa y Recursos Humanos

ANEXO III

Informe favorable de la dirección del centro

D/D^a _____,

Director/a del centro _____,

Localidad _____, Municipio _____,

Informa favorablemente de la presentación del Proyecto de Innovación

Educativa _____, a la convocatoria de

Proyectos Innovación Educativa para el curso 2015/2016 recogida en la

Resolución de 29 de septiembre de 2015 de la Dirección General de

Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo el presente

documento en, a de de

El/la directora/a del Centro
(sello del centro)

Fdo:.....

ANEXOIV
GUIÓN PARA LA MEMORIA FINAL DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
A cumplimentar por el/la coordinador/a

Título	
Coordinador/a	
Correo electrónico	
Centro coordinador/a	
Otros centros	

1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO REALIZADO

2.- OBJETIVOS

2.1.- Descripción.

2.2.- Grado de consecución de los objetivos.

3.- CONTENIDOS

3.1.- Descripción detallada de actividades realizadas.

3.2.- Desarrollo de los contenidos previstos en el proyecto.

4.- METODOLOGÍA Y PROCESO DE LA INNOVACIÓN

4.1.- Descripción.

4.2.- Cumplimiento de la metodología y de las fases y proceso de la innovación, y dificultades encontradas.

5.- RESULTADOS OBTENIDOS

5.1.- Resultados de la innovación realizada, en relación a la mejora de los rendimientos escolares del alumnado y de su proceso de aprendizaje.

5.2.- Evaluación según los indicadores y diferentes procesos establecidos.

5.3.- Grado de implicación de los participantes y de la comunidad educativa en el proyecto.

5.4.- Propuestas de continuidad y de extensión a otros centros y niveles educativos.

5.5.- Materiales y recursos utilizados y elaborados.

6.- CONCLUSIONES: explicación de su utilidad y aplicaciones de la innovación al aula o a la práctica docente.

- La memoria se subirá a la plataforma de teleformación antes del 31 de mayo de 2016.
- La memoria irá acompañada del material, documentos y todos los recursos creados en el desarrollo del proyecto (artículo decimoprimer).

Lugar, fecha y firma

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

10189 Anuncio de cobranza de varias tasas de los municipios de La Unión, Moratalla, Mula y Puerto Lumbreras.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los ayuntamientos de los municipios abajo relacionados, pone en conocimiento de los contribuyentes u obligados al pago que:

El periodo voluntario de pago de las tasas de los municipios relacionados a continuación correspondientes al ejercicio 2015, se iniciará el día 20 de octubre y finalizará el día 21 de diciembre de 2015.

La Unión:

- Tasa Conservación Cementerio Municipal.

Moratalla:

- Tasa de Taxis.
- Tasa de Cotos de Caza.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

Mula:

- Tasa de Vados.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones.

Puerto Lumbreras:

- Tasa de Cotos de Caza.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia
SabadellCAM
Caixabank
Banco Santander
BBVA
Banco Popular
Cajamar
Caja Rural Central
Bankia
Caja Rural San Agustín
Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Caravaca	Calle Puentevilla, 2 (30440)	968.70.20.00	
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)	968.32.66.08	
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	968.06.40.20
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)	968.57.50.47	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	

Página web <http://agenciatributaria.carm.es>

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello deberán presentarán solicitud de domiciliación en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia arriba enumeradas o a través de nuestra página web.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2015.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10190 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Colector general de saneamiento de Portmán y zona Este de la pedanía de Portmán, T.M. de La Unión (Murcia)". Expte. I-16/15.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-16/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Descripción: "Colector general de saneamiento de Portmán y zona este de la pedanía de Portmán, T.M. de La Unión (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado del contrato.

271.583,87 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 271.583,87 euros

Importe total: 328.616,48 € (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%).

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 22/09/2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 27/09/2015
- c) Contratista: Ecocivil Electromur, G.E., S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 140.709,96 euros

Importe total: 170.259,05 euros

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 29 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10191 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de creación de infraestructuras para la defensa forestal, vigilancia y extinción de incendios forestales en Ascoy, T.M., de Cieza. Expte. 34/15.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 34/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo: Obras por Procedimiento Negociado
- b) Descripción: "Proyecto de creación de infraestructuras para la defensa forestal, vigilancia y extinción de incendios forestales en Ascoy, T.M. De Cieza".
- c) CPV: 45216100-5

3.- Tramitación y procedimiento.-

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con un único criterio de adjudicación

4.- Valor estimado del contrato: 196.465,08 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 196.465,08 € más 41.257,67 € (IVA)

Importe total: 237.722,75 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER 65%; Estado 13% y CARM 22%)

6.- Formalización del contrato.-

- a) Fecha de adjudicación: 31/07/2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 31/07/2015
- c) Contratista: Obras Públicas e Infraestructuras Murcianas, S.L.
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 177.872,62 euros

Importe total: 215.225,87 euros

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.-

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

10192 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210540068 ubicada en paraje Los Rillos, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 13/14-AAI) a solicitud de don Antonio García Lorente.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 13/14-AAI).

Promotor: D. Antonio García Lorente

Emplazamiento: Paraje Los Rillos, Fuente Álamo (polígono 515, parcelas 17, 18 19 y 20)

Número de Registro explotación ES300210540068

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el y artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 20 de mayo de 2015.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10193 Proyecto de deslinde del dominio público hidráulico del tramo de cauce de la rambla de Biznaga. Expte. Ref.: LDE-1-2013.

Se hace público que esta Confederación Hidrográfica del Segura, de acuerdo con el artículo 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, ha elaborado el Proyecto de Deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de cauce de la rambla de Biznaga comprendido desde el punto de coordenadas "X= 614.797; Y= 4.162.902", en el término municipal de Lorca, hasta el punto de su desembocadura en el río Guadalentín, ambas márgenes (Ref.: LDE 1/2013).

De conformidad con el artículo 242.4 del citado Reglamento, se otorga un plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan examinar el citado Proyecto y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Murcia, Calle Mahonesas n.º 2 (donde se encuentra el resto del expediente), en días y horas hábiles.

El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10194 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, por el que se somete a información pública y se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras correspondientes al "Proyecto de Construcción de la Actuación de Recuperación Ambiental del Río Segura en Cieza. Clave: 07.400-0457/2111.

Beneficiaria: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED).

Por Resolución de Dirección General del Agua de fecha 11 de agosto de 2015, se aprobó el Expediente de Información pública y el Proyecto de Construcción de la Actuación de recuperación ambiental del Río Segura en Cieza. T.M. Cieza (Murcia)". Clave: 07.400-0457/2111.

La actuación está incluida en el punto cuarto de la Disposición Adicional vigésima tercera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social "Acondicionamiento de ramblas y márgenes y ribera del río Segura en la zona alta" y su ejecución ha sido encomendada a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. A. (ACUAMED) de acuerdo con la Modificación nº 3 el Convenio de Gestión Directa vigente, suscrito entre la citada sociedad y el Ministerio de Medio Ambiente. interviniendo aquella como entidad beneficiaria de la expropiación en los correspondientes expedientes, según establece el artículo 132.4 de la Ley 1/2001 de 20 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Con fecha 22 de septiembre esta Confederación Hidrográfica del Segura resolvió iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de la obra, expediente que se tramitará por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y, por tanto, se procederá a convocar mediante notificación individualizada, Edictos en los Ayuntamientos y publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los diarios La Verdad de Murcia y La Opinión de Murcia, a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado Proyecto, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Cieza para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y en su caso Actas de Ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de trasladarse al terreno si se estima necesario.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona provista de poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI), como de la titularidad de los mismos, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos de apertura de un periodo de información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en los artículos 19 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, para que los propietarios que figuran en la relación contenida en dicha publicación y todas las demás personas o entidades que se consideren afectadas por las obras puedan formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Segura o en las oficinas de la beneficiaria de la expropiación, ACUAMED, calle Montijo 2, 3.ª planta; Murcia, las alegaciones que consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido en la relación, alegaciones que podrán prolongarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas y en el Ayuntamiento de Cieza.

Esta publicación servirá de notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Murcia, 25 de septiembre de 2015.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.



Relación de Bienes y Derechos afectados
Convocatoria para el levantamiento de actas previas

N.º ORDEN	REFERENCIAS	NATURALEZA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCIÓN	CP	MUNICIPIO	PROVINCIA	EXPROPIACIÓN (m²)	FECHA	HORA
1	30019A034002570000TW	RÚSTICA	JUAN YUSTE BUENDIA, ESPERANZA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	CL PASEO DE RONDA, 77 PI: 1	30530	CIEZA	MURCIA	302,79	3/11/2015	9:30
2	30019A034000450000TT	RÚSTICA	PASCUALA PENALVA MARTÍNEZ, DIEGO BERNAL SALMERON	CL FRANCISCO TOMAS Y VALIENT, PI:03 Pt:B	30530	CIEZA	MURCIA	392,19	3/11/2015	9:30
3	30019A034000430000TP	RÚSTICA	ANTONIO RIOS LÓPEZ	GL SAN PEDRO, 3 PI:02 Pt:D	30530	CIEZA	MURCIA	215,36	3/11/2015	10:00
4	30019A034000400000TY	RÚSTICA	JOSE ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ	CL MESONES, 17	30530	CIEZA	MURCIA	851,86	3/11/2015	10:00
5	30019A034000380000TG	RÚSTICA	JOSE ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ	CL MESONES, 17	30530	CIEZA	MURCIA	248,38	3/11/2015	10:00
6	30019A034000350000TA	RÚSTICA	CARMEN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, FELIX ABELLAN MORENO	CL PASEO DE RONDA, 73 PI: BJ Pt:DR	30530	CIEZA	MURCIA	937,13	3/11/2015	10:30
7	30019A034000330000TH	RÚSTICA	ANTONIO JULIA RODRÍGUEZ	CM DE MURCIA, 40	30530	CIEZA	MURCIA	442,79	3/11/2015	10:30
8	30019A034000310000TZ	RÚSTICA	MANUELA JIMÉNEZ VILLEGAS, MARÍA VILLA GIMÉNEZ	CL CID, 16; CL GARCILASO DE LA VEGA, 4 PI:01 Pt:B	30530; 30530	CIEZA; CIEZA	MURCIA; MURCIA	426,73	3/11/2015	11:00
9	30019A034000290000TU	RÚSTICA	MARÍA VILLA GIMÉNEZ, JOSE LUIS LUCAS RUIZ	CL GARCILASO DE LA VEGA, 4 PI:01 Pt:B	30530	CIEZA	MURCIA	60,07	3/11/2015	11:00
10	30019A034000270000TS	RÚSTICA	ALFONSO HARO MARTÍNEZ	AV DE ABARÁN, 27 PI:01	30530	CIEZA	MURCIA	30,08	3/11/2015	11:30
11	30019A035000030000TE	RÚSTICA	CARMEN LÓPEZ ABELLÁN	CL SANTA GERTRUDIS, 3	30530	CIEZA	MURCIA	104,52	3/11/2015	11:30
12	30019A035000020000TJ	RÚSTICA	CARMEN LÓPEZ ABELLÁN	CL SANTA GERTRUDIS, 3	30530	CIEZA	MURCIA	696,54	3/11/2015	11:30
13	30019A035001310000TJ	RÚSTICA	ANTONIO GÓMEZ CAMACHO, ANTONIA AROCA SALMERÓN	CL REYES CATÓLICOS, 69 PI:BJ	30530	CIEZA	MURCIA	109,46	3/11/2015	12:00
14	30019A035000010000TI	RÚSTICA	ANTONIO GÓMEZ CAMACHO, ANTONIA AROCA SALMERÓN	CL REYES CATÓLICOS, 69 PI:BJ	30530	CIEZA	MURCIA	282,32	3/11/2015	12:00
15	30019A039000350000TJ 30019A039000350001YK	URBANIZABLE	MARÍA DOLORES JORDÁN PÉREZ, EULOGIO MARÍN FERRÁN, ANTONIA MARÍN FERRÁN	CL BUITRAGOS, 12; AV EUROPA. EDIF. PARIS, 11 PI:01; CL PASEO, 14 PI:02	30530; 30008; 30530	CIEZA; MURCIA; CIEZA	MURCIA; MURCIA; MURCIA	3920	3/11/2015	12:30
16	30019A039000370000TS	RÚSTICA	JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ MORENO	CL CAMINO DE MADRID, 17	30530	CIEZA	MURCIA	1641,40	3/11/2015	13:00
17	30019A039001660000TS	RÚSTICA	JOSEFA SANTOS VILLA, FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ SANTOS, JESUS JAVIER RODRÍGUEZ SANTOS, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SANTOS	PZ DE LAS CORTES ESPAÑOLAS, 1 PI:01 Pt:C; CL DEL HOYO, 5; CL MIGUEL DE UNAMUNO, 8 PI:02 Pt:A; CL ESCULTOR JOSE PLANES, 5 PI:03 Pt:E	30530; 30530; 30530; 30530	CIEZA; CIEZA; CIEZA; CIEZA	MURCIA; MURCIA; MURCIA	213,29	3/11/2015	13:00

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10195 Recurso de suplicación 33/2015.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0033/2015

Juzgado de origen/autos: Demanda 914/2013

Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente: M&M International Investment Office S.L.

Abogado: María Jesús Sarabia García

Procurador: Beatriz Ángela Campo Martínez

Recurrido/s: Lucía Ramallo Sánchez; MR Gold S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogada: María Teresa López Ocaña

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 33/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de M&M Intvestment International Office S.L. contra Lucía Rmallo Sánchez; Mr. Gold S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0708/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por M&M International Investment Office S.L., revocamos la sentencia de instancia solo en lo referente a la condena de la parte ahora recurrente, que es absuelta de las peticiones en su contra formuladas en la demanda".

Se advierte al destinatario Mr. Gold S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10196 Recurso de suplicación 403/2015.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 403/2015

Juzgado de origen/autos: Demanda 462/2014

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrentes: Vanesa Valero García

Abogado: Joaquín Dólera López

Recurrido/s: Alquibla S.L.; Administración Concursal de Alquibla S.L.; Expertus Multiservicios S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: José Vicente Echeverría; Santiago Ballesteros Álvarez; Javier Vidal Maestre; Letrado del Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 0... seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Vanesa Valero García contra Alquibla S.L.; Administración Concursal de Alquibla S.L.; Expertus Multiservicios S.A.; Excmo. Ayuntamiento de Murcia; Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 714/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Vanesa Valero García, contra la sentencia número 492/2014 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 27 de octubre de 2014, dictada en proceso número 462/2014, sobre despido objetivo, y entablado por doña Vanesa Valero García frente a las empresas Alquibla, S.L. y su Administración concursal, Expertus Multiservicios, S.A. y el Ayuntamiento de Murcia, y declaramos la nulidad de lo actuado desde el momento inmediato anterior al dictar la sentencia de instancia, para que, con reposición de los autos a dicho momento, se dicte nueva sentencia que decida, previamente y con libertad de criterio, sobre la cesión ilegal de mano de obra".

Se advierte al destinatario Vanesa Valero García, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10197 Recurso de suplicación 577/2014.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0577/2014

Juzgado de origen/autos: Demanda 839/2012 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Recurrente: María Carolina Carrillo Hernández

Abogado: Ángel Sánchez García

Recurrido/s: Vissum Corporación S.L.; Administración Concursal de VISSUM Corporación S.L.; Iñiqui Gurrea Bilbao; Antonio Julián Valcarcel Morote; Carmen G. Rodríguez García; Antonio Quinto Alarcón y Bianca Sutherland

Abogado/a: Salvador Soler de San Román

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 577/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de María Carolina Carrillo Hernández contra Vissum Corporación S.L.; Administración Concursal de Vissum Corporación S.L.; Iñiqui Gurrea Bilbao; Antonio Julián Valcárcel Morote; Carmen G. Rodríguez García; Antonio Quinto Alarcón y Bianca Sutherland, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0701/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por María Carolina Carrillo Hernández, contra la sentencia número 342/2013 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 13 de Septiembre, dictada en proceso número 0839/2012, sobre despido, y entablado por María Carolina Carrillo Hernández frente a Vissum Corporación S.L.; Iñiqui Gurrea Bilbao; Antonio Julián Valcarcel Morote; Carmen G. Rodríguez García; Antonio Quinto Alarcón; Eloy Ramos Carrillo; María Victoria Gómez García; Bianca Sutherland; Administración Concursal de VISSUM Corporación S.L.; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Antonio Quinto Alarcón, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10198 Recurso de suplicación 913/2014.

N81291

Tipo y n.º de Recurso: Rsu 0913/2014

Juzgado de origen/autos: Demanda 1029/2014 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Recurrente/s D.ª Delia Carmina Puma Caluña en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad Álvaro Santiago Guaman Puma y Mónica Natalia Guaman Puma en su condición de herederos de D. Antonio Guaman Peralta.

Abogado: David Martínez Castroverde.

Recurrido/s: Piedad Esperanza Jiménez Jiménez; Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, Intersa SA Administración Concursal de Intersa SA; Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros; Rovid Construcciones 2001 SL; Reale Seguros SA; Mapfre Empresas SA.

Abogado/a: M.ª Fernanda Vidal Pérez; Juan Antonio Gálvez Peñalver; Dionisio Alcazar Ruiz; Javier Cabezudo Vidal; Antonio Pérez Ferra.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández; Elisa Carles Cano Manuel; Francisco Aledo Martínez.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0913/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de D.ª Delia Carmina Puma Caluña en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad Álvaro Santiago Guaman Puma y Mónica Natalia Guaman Puma en su condición de herederos de D. Antonio Guaman Peralta contra Piedad Esperanza Jiménez Jiménez; Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, Intersa SA Administración Concursal de Intersa SA; Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros; Rovid Construcciones 2001 SL; Reale Seguros SA; Mapfre Empresas SA, sobre ..., se ha dictado Sentencia número 0704/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Delia Carmita Puma Caluña, contra la sentencia número 0135/2014 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 28 de abril, dictada en proceso número 1029/2014, sobre contrato de trabajo, y entablado por D.ª Delia Carmina Puma Caluña en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad Álvaro Santiago Guaman Puma y Mónica Natalia Guaman Puma en su condición de herederos de D. Antonio Guaman Peralta frente a Piedad Esperanza Jiménez Jiménez; Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, Intersa SA Administración Concursal de Intersa Sa; Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros; Rovid Construcciones 2001 SL; Reale Seguros SA; Mapfre Empresas SA; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".



Se advierte al destinatario Piedad Esperanza Jiménez Jiménez que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10199 Ejecución de títulos judiciales 164/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0205925

N28150

Ejecución de títulos judiciales 164/2012

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 302/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Beatriz Blas Reigosa.

Demandado/s: Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio SL.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Beatriz Blas Reigosa contra la empresa Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses practicada por importe de 237,18 euros a cuyo pago resulta condenada Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio SL, en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de



la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10200 Ejecución de títulos judiciales 138/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002565

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 138/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 802/2014

Sobre despido

Demandante: Ginés Hernández Olmos

Abogado: FOGASA

Graduado/a Social: Antonio Godoy Martínez

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés Hernández Olmos contra la empresa Jesús Andreu Bernabé, así como frente a Andreu Bernabé SL, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ginés Hernández Olmos, frente a Jesús Andreu Bernabé, y frente a Andreu Bernabé S.L., parte ejecutada,, por importe de 24.374 euros en concepto de principal, más otros 2.437,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular Jesús Andreu Bernabé, así como Andreu Bernabé S.L., ejecutados, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta 24.374 euros de principal y 2437,40 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar las posibles devoluciones de la AEAT.

- Asimismo ofíciase al CORPME a fin de que facilite a este Juzgado información sobre las propiedades de que sean titulares los ejecutados y cargas que puedan pesar sobre las mismas.

- Embárguese el sueldo que Jesús Andreu Bernabé tiene en la empresa Contestatrans SL, remitiendo a ésta el oportuno oficio a estos efectos.

- Requírase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, aporte certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador o fotocopia de libreta bancaria del trabajador, donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andreu Bernabe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 23 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10201 Ejecución de títulos judiciales 195/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202673

N28150

Ejecución de títulos judiciales 195/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 852/2013

Sobre Despido

Demandante: Saturnino Armero González.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL,
Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Saturnino Armero Gonzalez contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Geysler SL, y Lucky Seven SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Geysler SL y frente a Lucky Seven SL en situación de Insolvencia Total por importe de 52.553,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del



recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Geysler SL, y Lucky Seven SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10202 Ejecución de títulos judiciales 6/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0201044

N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 6/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 335/2014

Sobre despido

Demandante/s: Pedro José Nicolás Martínez

Demandados: Astilleros Mercurio Plastics, S.L., FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Nicolás Martínez contra Astilleros Mercurio Plastics, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Astilleros Mercurio Plastics, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 17.092,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Astilleros Mercurio Plastics S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10203 Ejecución de títulos judiciales 229/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0205949

N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 229/2012

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 295/2011

Sobre Ordinario.

Demandante: Ursula Reyes Andreu.

Demandado/s: Zaplus, C.G, Antonio Gutiérrez Bruno, Carlos Javier Hurtado Ortiz, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ursula Reyes Andreu contra Zaplus,C.G, Antonio Gutiérrez Bruno, Carlos Javier Hurtado Ortiz, Fogasa sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Zaplus,C.G, Antonio Gutiérrez Bruno, Carlos Javier Hurtado Ortiz, en situación de insolvencia parcial por importe de 3.203,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaplus C.B, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10204 Despido/ceses en general 288/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000864

N28150

DSP despido/ceses en general 288/2015

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Fernández Pachón.

Abogado: Fulgencio Pagán Martín-Portugues.

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Abogado/a: Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 288/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Fernández Pachón contra la empresa General Bakery Production S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto la diligencia de fecha 22/07/15 dictada en los autos 763/14, cuyo testimonio se une a autos, en la que el personal de Auxilio resume las circunstancias que han concurrido a la hora de localizar y notificar a la empresa demandada General Bakery Production S.L., habiendo resultado que la búsqueda en los tres domicilios que constan en autos; dos de ellos facilitados por Josefa Nicolás Sánchez apoderada de General Bakery Production S.L., y un tercero como domicilio de Josefa localizado telemáticamente en este Juzgado; han devenido con resultado totalmente negativo llévese a cabo el resto de notificaciones a la empresa General Bakery Production S.L., mediante edictos que se publicarán en el BORM.

Que estimando la demanda formulada por José Antonio Fernández Pachón frente a la Empresa General Bakery Production S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro Improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 3.244,31 euros así como salarios por importe de 1.927 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total referido a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas



en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10205 Despido/ceses en general 297/2015.

N.I.G: 30016 44 4 2015 0000888

N28150

DSP Despido/ceses en general 297/2015

Sobre Despido.

Demandante/s: Paul Ionut Cozma.

Demandado/s: Reymaco Park, S.L., Especialistas en Mantenimiento y Construcción S.L., Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 297/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Paul Ionut Cozma contra la empresa Reymaco Park, S.L., Especialistas en Mantenimiento y Construcción S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Paul Ionut Cozma frente a las Empresas Reymaco Park S. L., Especialistas en Mantenimiento y Construcción S. L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 29.722 euros y Cantidad por importe de 20.130,00 euros + el 10% de interés por mora a repercutir solo en salarios y calculado desde cada devengo y a lo que deberá estar y por ello pasar la demandada y en relación a Fogasa a la responsabilidad que en su momento proceda ex lege.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la demandada deberá efectuar depósito de la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado. Asimismo de recurrir la parte demandada estará obligada a liquidar las tasas oportunas conforme a la Ley 10/2012, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación llevada a cabo por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, que ha sido convalidado tal como se dispone en el BOE de 21 de marzo de 2013 y modificación posterior.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Reymaco Park, S.L., Especialistas en Mantenimiento y Construcción S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10206 Ejecución de títulos judiciales 92/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés María García contra la empresa Vita Bread Masters SA, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 23/09/2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC., en concreto:

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano Judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Vita Bread Masters SA, en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas que ascienden a 1.592,40 euros de principal más 159 euros calculados para intereses y costas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir el demandado de la AEAT, para lo cual librese orden telemática.

- El embargo de los créditos que el ejecutado pudiera tener frena a las empresas Bakery y Flavor SL, Bakery Canarias Arinaga SL, Centro Especial de Empleo de la Plata SL, Makro Autoservicio Mayorista SA, Lider Aliment SA, Musgrave España SA, Barbera Pastelera SL, Axa Seguros Generales, Establecimientos Valle SL, Piensos Cartagena SL, Casa Pepe Vigo SL, Almacenes Carmona SA, N.R. Alimentación SL, Javier Rubín SL, Madrid Abastecimientos y Distr. Alimen. SL, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose los correspondientes despachos...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vita Bread Masters SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10207 Despido/ceses en general 484/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Hernández Lorente contra Construcciones José Rosique Soto SL, Fogasa, Construcciones Joca S.L., Estructuras Cegarra Rosique SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 484/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Joca S.L., Estructuras Cegarra Rosique S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/12/2015 a las 11:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Joca S.L., Estructuras Cegarra Rosique SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10208 Ejecución de títulos judiciales 48/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 48/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Damián Ballester Soto contra la empresa La Taberna de Paco SL, y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 31/07/2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s La Taberna de Paco SL, en situación de insolvencia total por importe de 866,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

e) Incorporar el original al libro de Decretos, dejando testimonio en el procedimiento...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Taberna de Paco SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10209 Despido/ceses en general 451/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Camilo Andreu Martínez contra Flykitchen S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 451/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Flykitchen S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/10/2015 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Flykitchen S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10210 Ejecución de títulos judiciales 114/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés María García contra la empresa Vita Breat Masters, General Bakery España S.L, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 27/07/2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 21/04/2015 dictada en autos 529/14 a favor de la parte ejecutante, Ginés María García, frente a General Bakery España, S.L., Vita Breat Masters S.A., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.770,59 euros en concepto de principal, más otros 677 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto:

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Vita Breat Masters, General Bakery España S.L, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Vita Bread Masters, General Bakery

España S.L, en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir VITA Bread Masters, General Bakery España S.L, de la AEAT, para lo cual librese orden telemática.

- El embargo de los créditos que General Bakery España S.L, pudiera tener frente a Helvetia Cía. Suiza de Seguros y Reaseguros y frente al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose para su efectividad los correspondientes despachos.

- El embargo de los créditos que Vita Bread Masters SA, pudiera tener frente a Bakery y Plavor, SL, Bakery Canarias Arinaga S.L. Unipersonal, Centro Especial de Empleo La Plata S.L., Makro Autoservicio Mayhorista S.A., Lider Aliment S.A., Musgrave España S.A., Barbera Pastelera S.L., Axa Seguros Generales S.A., Establecimientos Valle S.L., Piensos Cartagena S.L., Casa Pepe Vigo S.L., Almacenes Carmona S.A., NR Alimentación S.L., Javier Rubin S.L. Unipersonal, Madrid Abastecimientos y Distri, Alimen. S.L., por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose para su efectividad los correspondientes despachos...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vita Breat Masters, General Bakery España S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10211 Despido/ceses en general 502/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohamed Kadri contra Juan Sánchez Zamora, Jerónimo Sánchez Zamora, Anastasio Sánchez Zamora, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 502/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Sánchez Zamora, Jerónimo Sánchez Zamora, Anastasio Sánchez Zamora, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/12/2015 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Sánchez Zamora, Jerónimo Sánchez Zamora, Anastasio Sánchez Zamora, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10212 Procedimiento ordinario 408/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Estefanía Cayuela Baños contra Servivend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., Comercial Miper de Hostelería S.L., Comercial Miper OO SL y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 408/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Servivend Equipamientos SL, Grupo Carrasco y Fuentes SL, Comercial Miper de Hostelería SL, Comercial Miper OO SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/12/2015 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-Bajo Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se les notifica la providencia de fecha 27 de julio de 2015, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia del Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Juez

Doña Gloria del Pilar Rodríguez Barroso.

En Cartagena, a 27 de julio de 2015.

Vista la prueba documental solicitada en el tercer otrosí digo de la demanda, procédase a la averiguación telemática en la TGSS de la vida laboral de la demandante, la cual habiéndose practicado previamente, queda unido su resultado a los autos...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación a Servivend Equipamientos SL, Grupo Carrasco y Fuentes SL, Comercial Miper de Hostelería SL, Comercial Miper OO SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10213 Despido 288/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 288/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Auñón Martínez contra la empresa General Bakery Production S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado Sentencia n.º 274/15 de fecha 22-09-15 cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

En relación al despido:

Se estima la demanda formulada por D. Manuel Auñón Martínez, declarando improcedente, el despido con efectos de 01.04.2015 y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (22.09.2015), condenando, a la demandada, General Bakery Production, S.L., a satisfacer al actor, el importe de 2.246 euros (dos mil doscientos cuarenta y seis euros), en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

Respecto a la reclamación por cantidad:

Se condena a la demandada a satisfacer al actor el importe de 2.533,98 euros brutos, (dos mil quinientos treinta y tres euros con ochenta y ocho), por los conceptos desglosados en el hecho probado tercero, con incremento del 10% que preceptúa el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, en concepto de interés por mora, desde la fecha de devengo y hasta la de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

Datos Entidad Bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º referencia IBAN ES55 5054000069028815.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º referencia IBAN ES55 5054000065028815...".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la Sentencia a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10214 Ejecución de títulos judiciales 186/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Zamora Lorente contra la empresa Antonio López Vidal, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 19/02/2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Antonio López Vidal en situación de insolvencia total por importe de 8.213,56 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio López Vidal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10215 Ejecución de títulos judiciales 81/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Ruiz Laurero contra Gestión y Desarrollo Actiges, y FOGASA sobre despido, se ha dictado en fecha 29/09/15, la siguiente resolución:

Decreto n.º 379/15:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gestión y Desarrollo Actiges S.L. en situación de insolvencia total por importe de 4.753,16 euros en concepto de principal, 234,75 euros de intereses al 10%, y más otros 498 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación....

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Gestión y Desarrollo Actiges, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10216 Procedimiento ordinario 144/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 144/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo contra la empresa Mecanizados Asomada S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por D. Rubén Gutiérrez de Uriarte Calvo, frente a Mecanizados Asomada, condenándose a la demandada, a satisfacer al actor, el importe de 860,42 euros más 17,76 euros en concepto de intereses. Supone un importe total en concepto de principal de 878,18 euros.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella no cabe recurso de suplicación.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de su firmeza.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10217 Ejecución de títulos judiciales 336/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 336/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Marín Martínez contra la empresa General Bakery Production S.L., y contra FOGASA, sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha 30/09/2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Se estima la demanda formulada por D. Juan Antonio Marín Martínez, declarando improcedente, el despido con efectos de 01.04.2015 y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (30.09.2015), condenando, a la demandada, General Bakery Production, S.L., a satisfacer al actor, el importe de 3.360,25 euros (tres mil trescientos sesenta euros con veinticinco), en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10218 Procedimiento ordinario 64/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento: Procedimiento ordinario 64/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santiago Soto Cánovas, Damián Pérez Ruiz, Francisco Moreno Marín, Francisco Javier Romero García, José Reyes Montoro, José Vives Correas, Francisco Javier Marco Moreno, Eusebio González Navarro, Pedro Arcayna Giméno, José Antonio Morales Vivancos, Ángel Barreiro Heredia contra la empresa Astilleros Mercurio Plastics, S.L., The Boat Factory (TBF), Mercurio Shipyard SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Se estima la reclamación de cantidad, condenándose, solidariamente, a las demandadas, Astilleros Mercurio Plastics, SL, Mercurio Shipyard, SL, y The Boat Factory (TBF), a satisfacer a los actores, los importes detallados a continuación, con el incremento del 10% de interés anual por mora, desde la fecha de devengo y hasta la de la presente resolución.

NOMBRE	MARZO 2014 BRUTOS	ABRIL 2014 BRUTOS	TOTAL BRUTOS
SANTIAGO SOTO CANOVAS	3.218,11 euros	830,48 euros	4.048,59 euros
DAMIÁN PEREZ RUIZ	1.567,36 euros	404,48 euros	1.971,84 euros
FRANCISCO MORENO MARIN	2.420,79 euros	624,72 euros	3.045,51 euros
FRANCISCO J ROMERO GARCIA	2.069,56 euros	534,08 euros	2.603,64 euros
JOSÉ REYES MONTORO	2.043,83 euros	527,44 euros	2.571,32 euros
JOSÉ VIVES CORREAS	1.749,02 euros	451,36 euros	2.200,38 euros
FRANCISCO JAVIER MARCO MORENO	2.125,36 euros	548,48 euros	2.673,84 euros
EUSEBIO GONZÁLEZ NAVARRO	1.740,34 euros	449,12 euros	2.189,46 euros
PEDRO ARCAYNA GIMENO	1.784,67 euros	460,56 euros	2.245,23 euros
JOSÉ ANTONIO MORALES VIVANCOS	1.943,08 euros	501,44 euros	2.444,52 euros
ANGEL BARREIRO HEREDIA	2.026,47 euros	522,96 euros	2.549,43 euros

En relación a ambos pronunciamientos y de forma solidaria, se condena a las demandadas señaladas, a estar y pasar por lo resuelto.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad



con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., The Boat Factory (TBF), Mercurio Shipyard SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10219 Despido/ceses en general 339/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 339/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Tomás Manrubia contra General Bakery Production S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado en fecha 30/09/15, la siguiente resolución:

Sentencia n.º 288/15:

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, se dicta el siguiente:

Fallo

Se estima la demanda formulada por D. José Tomás Manrubia, declarando improcedente, el despido con efectos de 01.04.2015 y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (29.09.2015), condenando, a la demandada, General Bakery Production, S.L., a satisfacer al actor, el importe de 4.340,88 euros (cuatro mil trescientos cuarenta euros con ochenta y ocho), en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil General Bakery Production, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

10220 Despido/ceses en general 444/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Ascensión Carlos Roca Peña contra Fogasa, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 444/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/1/2016 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

10221 Procedimiento ordinario 2.214/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0024210

ORD Procedimiento Ordinario 2.214/2012

Sobre otras materias

Demandante: BMW BANK GMBH

Procuradora Sra. Hortensia Sevilla Flores

Abogado Sr. José Manuel Gómez Robles

Demandado: Suministro de Cartón Ondulado, S.L, Carlos Alberto Serrano Ponce

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 132

Juez que la dicta: D. Antonio López-Alanís Sidrach de Cardona

Lugar: Murcia

Fecha: 15 de Julio de dos mil quince

Parte demandante: BMW BANK GMBH

Procurador: Hortensia Sevilla Flores

Parte demandada: Suministro de Cartón Ondulado, S.L. y Carlos Alberto Serrano Ponce.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Sevilla Flores en nombre y representación de BMW Bank GMBH contra Suministro de Cartón Ondulado, S.L. y Carlos Alberto Serrano Ponce, condeno a los demandados a que paguen solidariamente al actor quince mil setecientos setenta y ocho con diecisiete euros (15.778,17 euros), intereses solicitados y costas del juicio.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Para poder recurrir, deberá la parte interesada y dentro del plazo establecido al recurso, constituir un depósito por importe 25 euros, si se tratare de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación y revisión de diligencias de ordenación, y por importe de 50 euros al prepararse el recurso de apelación, acompañando a su escrito de recurso copia del resguardo u orden de ingreso efectuada.

Dicho importe deberá ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, que este órgano tiene abierto en Banco Santander S.A. al número de cuenta 3084 0000 10 PPPP AA, indicando en los en campos PPPP el número de



procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año.

Igualmente deberá indicar la parte en el resguardo el tipo de recurso y código concreto del mismo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 24 de julio de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10222 Procedimiento ordinario 280/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 280/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Cristóbal Martínez Jiménez contra la empresa Transalse, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 324/15 de 18/9/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Cristóbal Martínez Jiménez contra la empresa Transalse, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Transalse, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 6.852,24 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales, excluyendo lo reclamado en concepto de plus de transporte y dietas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0280-13, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transalse, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10223 Procedimiento ordinario 90/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 90/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Torrano García contra el Fondo de Garantía Salarial y Northway Spain, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 223/15 de 12/6/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Jesús Torrano García contra el Fondo de Garantía Salarial y Northway Spain, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Northway Spain, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 3.077,64 Euros netos más el 10% por mora en el pago. Se condena a la empresa demandada al abono de las costas del Proceso, incluidos los honorarios del Letrado del actor, en cuantía máxima de 300,00 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0090-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o



formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Northway Spain, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

10224 Despido/ceses en general 211/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 211/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Josefa Montesinos Martínez contra el Fondo de Garantía Salarial y Águeda Pérez Carrillo sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 35/15 de 30/1/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Primero: Que, previa desestimación de la acción de extinción de contrato, estimo la demanda en la que se promovió aquella solo en lo referente a la reclamación salarial acumulada, condenando a la empresa demandada al abono a la actora de la cantidad bruta de 2.014,88 euros más el 10% por mora en el pago, con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Segundo: Que, estimando la demanda de despido promovida por D.^a Josefa Montesinos Martínez contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Águeda Pérez Carrillo, debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a la actora una indemnización de 865,29 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a



nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0211-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Águeda Pérez Carrillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10225 Procedimiento ordinario 1.126/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Fernández Arnao contra Divioleta Creaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 227/15

En Murcia, a 22 de junio de 2015.

Vistos por la que suscribe, Maria Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 1.126/12 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Juan Fernández Arnao, representado por la letrada Sra. García Castillo, frente a la empresa Divioleta Creaciones, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 3-12-12 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 4-12-12 y con fecha de entrada en el SCOP Social el 5-12-12, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, condene a la empresa a abonarle la cantidad total bruta de 1.958,29 € más el 10% de interés legal por mora en el pago al amparo de lo establecido en el Art. 29.3 del ET, y al Fogasa subsidiariamente en la cantidad que pudiera corresponderle.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP Social de fecha 28-2-13, y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa pese a estar citados.

Intentada por Sr./Sra. Secretario/a de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte se ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa, Documental consistente en 5 documentos aportados al acto de juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Juan Fernández Arnao, con NIF núm. 29.075.544-W, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Divioleta Creaciones, S.L., con CIF núm. B-97740336, dedicada a la actividad de madera, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 20-10-11, con sucesivos contratos temporales de carácter eventual por circunstancias de la producción a jornada parcial 20 horas semanales (502), con categoría profesional de Peón, retribución pactada de Convenio, percibiendo promedio de retribución mensual bruta de 586,05 €/mes, incluida prorratas de pagas extras, y percibiendo además plus de transporte por importe de 7,88 €/mes.

Segundo.- El demandante causó baja en la empresa en fecha 17-julio 2012, mediante despido notificado por carta en la que se reconocía la improcedencia del mismo, y se indicaba que se ponía a su disposición la indemnización por despido improcedente, conforme al Art. 56.1.a) del ET, fijando en documento de liquidación y finiquito una indemnización a su favor de 409,91 €.

A esa fecha la empresa demandada dejó a deber al demandante las siguientes cantidades líquidas y por los siguientes conceptos:

- . Nómina Mayo 2012	605,17 €
Salario Base	511,97 €
Plus transporte	7,88 €
P.P.P. Extras	85,32 €
- . Nómina Junio 2012	585,90 €
Salario Base	495,45 €
Plus transporte	7,88 €
P.P.P. Extras	82,57 €
- . Nómina Julio 2012	331,88 €
Salario Base	280,76 €
Plus transporte	4,32 €
P.P.P. Extras	46,80 €
Indemnización fin de contrato	409,91 €
TOTAL ADEUDADO	1.932,86 € brutos

Tercero.- Con fecha 3-12-12 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado por papeleta presentada el día 15-11-12 con el resultado de celebrado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, tipo de contrato, retribución percibida, tiempo de servicios prestados, extinción de la relación laboral por despido que la empresa reconoció como improcedente, no impugnado por el trabajador, y siendo posterior a la publicación del RD 3/2012 de 10 de febrero y de la Ley 3/2012, pero constando la deuda por concepto de indemnización en documento de liquidación y finiquito, entregado al trabajador, y las cantidades devengadas y no percibidas por la parte demandante, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.P.L., vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física ó legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en el hecho probado segundo, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad indicada en el citado hecho probado, que es algo inferior a la indicada en demanda, atendiendo al cálculo correspondiente, según nóminas aportadas.

Por todo lo expuesto procede la estimación parcial de la demanda.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal a que se refiere el Art. 576 de la LEC al ser en sentencia donde quedan concretadas las cantidades debidas.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Juan Fernández Arnao, frente a la empresa Divioleta Creaciones, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.932,86 € brutos, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divioleta Creaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10226 Despido/ceses en general 153/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001290

N81291

DSP Despido/ceses en general 153/2015

Sobre despido

Demandante: María Isabel Banegas Gómez

Abogado: Carmen Rios García

Demandado/s: Fogasa, Inversiones y Financiaciones de Oro XXI S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 153/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Isabel Banegas Gómez contra Fogasa, Inversiones y Financiaciones de Oro XXI S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia n.º 281/15

Autos n.º 153-15

En Murcia, a 22 de julio de 2015.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.^a M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre despido, seguidos a instancia de D.^a María Isabel Banegas Gómez, asistida por la Letrada Sra. García Andugar en sustitución de la Letrada Sra. Rios García, contra la empresa "Inversiones y Financiaciones de Oro XXI, S.L.", no comparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial no comparecido, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 3 de marzo de 2015 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social n.º 3 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 22 de julio de 2015 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 15 de abril de 2015.

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 22 de julio del presente año, con sujeción a lo establecido en la

Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. La demandante D^a María Isabel Banegas Gómez ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Inversiones y Financiaciones de Oro XXI, S.L.", desde el 5 de febrero de 2010, con la categoría profesional de "Vendedora en tiendas y almacenes", salario mensual de 1.155,81 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras y salario diario de 38,52 euros con idéntica inclusión.

La relación laboral de la trabajadora demandante se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

Segundo. La trabajadora demandante fue despedida por la empresa demandada mediante carta fechada el 16-1-15, que le fue notificado a la actora el 31-1-15, con fecha de efectos de 31-1-15, y en la que se invocaban causas objetivas.

Dicho carta consta en las actuaciones y su contenido es dado por reproducido.

Tercero. La empresa demandada está de baja en el sistema de información laboral.

Cuarto. La demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Quinto. La demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 26 de febrero de 2015 con el resultado de "Intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

Primero. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la improcedencia del despido y solicita que se declare la extinción de la relación laboral que le vincula con la empresa demandada.

Segundo.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese del demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de la demandada, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se la deba tener por confesa en todos los extremos de la demanda, incluida la antigüedad de la trabajadora, ya que si bien es cierto que el contrato de trabajo aportado en el acto del juicio es de fecha 1-7-13, lo cierto es que la carta de despido reconoce el derecho de la actora ha percibir una indemnización de 20 días por año por el despido objetivo, en la cuantía de 3.852,70 euros, que se correspondería con la antigüedad alegada por la trabajadora en la demanda.

Tercero.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmitiera al trabajador demandante o le abone la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, dado que la empresa demandada ha cesado en su actividad, sin tener constancia de otro domicilio social, resultando imposible la readmisión del trabajador y de conformidad a la opción ejercitada por la parte demandante, conforme al artículo 110.1 b) de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia, y fijar las indemnizaciones y abonos correspondientes (indemnización hasta la fecha de esta sentencia), condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.951,34 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

En cuanto a los salarios de trámite, no procede su devengo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del ET y artículo 100.1b) de la LRJS en su redacción vigente a la fecha del despido.

Cuarto.- Los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Isabel Banegas Gómez contra la empresa "Inversiones y Financiaciones de Oro XXI, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa con fecha de efectos a 31 de enero de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.951,34 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0153-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones y Financiaciones de Oro XXI S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10227 Despido/ceses en general 299/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 299/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Gómez Ortuño contra Fondo de Garantía Salarial, Tatto 'S Mobiliario S.L.U sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 245/15

En Murcia, a 1 de julio de 2015.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social nº Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre Extinción de Relación Laboral y Cantidad, seguidos con el n.º 299/15 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Francisco Gómez Ortuño, asistido por el letrado Sr. Carpena Lorenzo, frente a la empresa Tatto's Mobiliario, S.L.U., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 28-4-15 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra la demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia y que fue turnada a este Juzgado con fecha 29-4-15 y con fecha de entrada en el SCOP Social de 30-4-15, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda:

- Se declare la extinción de la relación laboral del demandante con la empresa demandada Tatto 'S Mobiliario, S.L.U., condenando a ésta a indemnizar al demandante de conformidad a lo establecido en el mencionado art. 50 del E.T.

- Se condene a la empresa Tatto 'S Molibiliario, S.L.U. al pago de las cantidades que adeuda al demandante con el incremento del 10% por mora, que de conformidad con lo expuesto en la demanda asciende a la cantidad de 8.366,73 € más el 10% por mora en el pago y así mismo al pago de los salarios que vayan venciendo y que no se satisfagan.

- Que se condene al Fogasa al pago de las indemnizaciones y salarios adeudados en los términos y límites establecidos legalmente.

- Que se condene a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria de SCOP Social de 20-5-15 y se señaló día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada, ni el Fogasa, pese a estar citados en tiempo y forma.

Intentada por Sr/a. Secretario/a de Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte actora se ratificó en la demanda y aclaró que a fecha del juicio la empresa también adeudaba salarios de abril y mayo de 2015, y que había tenido que presentar papeleta conciliatoria y no se le ha pagado ninguna cantidad de las reclamadas y sigue sin dar al trabajador ocupación efectiva. Solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte actora: Documental consistente en 7 documentos, e Interrogatorio de la empresa.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Francisco Gomez Ortuño, con NIF núm. 74.329.211-L, ha venido prestando servicios para la empresa Tatto 'S Mobiliario, S.L.U., con CIF B-73697286, dedicada a la actividad de fabricación de muebles, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 1-2-11, con contrato indefinido ordinario a jornada completa (100), con categoría profesional de Oficial de 1.ª, y promedio de salario diario de 45,65 € incluida prorrata de pagas extras.

Segundo.- El Convenio Colectivo por el que se rige la relación laboral entre las partes es el Convenio Colectivo de Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería y varios) de la Región de Murcia. (BORM de 28 de junio de 2008), con las correspondientes actualizaciones de tablas salariales, para los años 2012 y 2013.

Tercero.- La empresa demandada desde aproximadamente el año 2013 ha venido abonando de forma irregular y no puntual los salarios.

Y en concreto y a la fecha de presentación de la demanda, adeudaba al trabajador demandante las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

.- Extra Verano 2013:	1.324,19 €
.- Extra Diciembre 2013:	1.324,19 €
.- Extra Verano 2014:	1.324,19 €
.- Extra Diciembre 2014:	1.324,19 €
.- Salario Febrero 2015:	1.070,49 €
.- Atrasos Convenio 2012:	244,00 €
.- Atrasos Convenio 2013:	309,27 €
.- Atrasos Convenio 2014:	257,73 €
.- Salario Marzo 2015:	1.188,48 €
Total adeudado	8.366,73 €

Cuarto.- La empresa demandada en fecha 23-3-15 comunicó al demandante que permanecería en periodo vacacional desde esa fecha, pudiendo ser reclamado en cualquier momento por la empresa para su reincorporación a su puesto de trabajo si así le requiriese a la entrada de pedidos de clientes, y permaneciendo en esta situación a día del juicio.

Quinto.- Que con fecha 14-4-15 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado el día 25-3-15 con el resultado de SIN AVENENCIA.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental de parte demandante, de lo que queda acreditado la existencia de una relación laboral entre parte actora y demandada, antigüedad, categoría, retribuciones que viene percibiendo el trabajador en el último año, retrasos e irregularidades el pago de retribuciones salariales desde mediados del año 2013, cantidades devengadas a la fecha de interponer demanda como a fecha de juicio, situación de falta de actividad y de ocupación efectiva en que la empresa mantiene al trabajador, y los demás hechos, en concreto los hechos relativos al impago de las cantidades por salarios, pagas extras, y atrasos de Convenio hasta la fecha del juicio, a través de la conformidad de la empresa con los hechos alegados en la demanda, como efecto de la facultad otorgada al juzgador por el Art. 91.2 de la L.R.J.S, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- La parte demandante en su demanda, solicitó la extinción de la relación laboral, por falta de pago de las cantidades indicadas en demanda y por falta de ocupación efectiva, habiendo continuado los impagos tras la presentación de la demanda.

Se solicita la extinción de la relación laboral por causas imputables al empresario, alegando incumplimientos del empresario, de la obligación de proceder al abono puntual de salarios, y darle ocupación efectiva, lo que constituye un recíproco derecho para el trabajador, reconocido en el Art. 4.2.a y f) del ET.

Así, y conforme a la anterior jurisprudencia del TS, entre otras sentencias de 24-3-97 y 25-1-99 en las que se expone que "una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del artículo 50.1 del ET exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado", es necesaria la concurrencia del requisito de "gravedad" en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario "ex" artículos 4.2 f) y 29.1 ET partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuada y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado).

La última de las sentencias citadas viene a decir que "concorre tal gravedad cuando el impago de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente por lo que la gravedad del comportamiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos. También, por ello, cuando exista una situación de

impago de salarios como comportamiento empresarial continuado y persistente concurre el requisito de gravedad de la conducta empresarial que justifica la extinción contractual a instancia del trabajador "ex" artículo 50.1 b) del ET, con independencia a estos fines de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquél. En efecto, pues vital situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntual de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción "ex" artículos 41, 47, 51 ó 52 c) del ET, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en un continuado incumplimiento existe justa causa para la extinción contractual "ex" artículo 50.1.b) del ET a instancia de los trabajadores afectados. En suma, que una situación económica adversa, ponderable a efectos de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria "ex" artículo 50.1.b) del ET, ya que dicha situación no afecta al esencial deber de abonar puntualmente los salarios.

La sentencia del TS de 5 de abril de 2001 señala incluso que ni siquiera la iniciación por la empresa de un expediente de regulación de empleo es susceptible de enervar la acción resolutoria fundada en el artículo 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, argumentado que ninguna previsión existe en este sentido en nuestro ordenamiento y que confiere esta acción sin ninguna limitación.

Las sentencias dictadas posteriormente tanto por las distintas Salas de lo Social de los TSJ, como por el TS han venido perfilando y definiendo cuantitativamente lo que debe estimarse incumplimiento grave por impagos y retrasos de salarios, a efectos de extinción indemnizada del vínculo laboral.

Así por ejemplo en ST del Tribunal Supremo Sala 4.ª, S 5-3-2012 (rec. 1311/2011. Pte: López García de la Serrana, José Manuel) se viene a decir que "las demoras en el pago durante siete meses -impago de un mes y cobro fraccionado de los seis restantes- no pueden calificarse de graves y relevantes en una situación como la actual, en que existen importantes restricciones crediticias, máxime si se tiene en cuenta que los trabajadores, entre ellos el actor, estaban informados y aceptaban el retraso como forma de solventar el mal momento económico y de evitar que la empresa tuviera que reducir plantilla".

A "sensu contrario", se puede decir que los excesivos retrasos en el pago de salarios a fecha de demanda, la continuidad en los retrasos y la falta de abono de los salarios restantes hasta juicio, sí pueden considerarse persistentes, y graves a los efectos de la extinción.

La sentencia del TS de 25-2-13, admitió que a efectos de extinción del contrato de trabajo por falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario ex art. 50.1.b) ET "La fecha límite a tener en cuenta en relación con los hechos relativos a las demoras o impagos en los abonos salariales, salvo supuestos de indefensión, puede extenderse hasta la fecha del juicio, a efectos de constatar tanto el alcance del incumplimiento empresarial como la concreción de la acción de reclamación de cantidad que se acumule".

A la vista de los hechos que se han declarado probados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 50.1.b) y c), y 50.2 del Estatuto de los Trabajadores se

aprecia causa justificada y suficiente para acceder a lo solicitado en la demanda, ante los reiterados impagos de salarios, tanto a la fecha de presentación de la Papeleta de conciliación y de la demanda, como a fecha de juicio, en que la empresa no ha acredita haber procedido a atender al pago de las cantidades debidas y reclamadas en demanda.

Por lo expuesto procede la estimación de la demanda, en cuanto a la extinción, con fijación de la correspondiente indemnización establecida en el Art. 56 del ET según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11-2-12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12-2-12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades.

Por lo expuesto procede la estimación de la demanda, en cuanto a la extinción.

Tercero.- Respecto a la reclamación de abono de cantidades adeudadas, y habida cuenta que ha quedado acreditado también que a la fecha de juicio se adeudaba al trabajador la cantidad total bruta recogida en el hecho probado tercero, procede también estimar la demanda en cuanto a la petición de condena al pago de dicha cantidad, conforme a lo solicitado en demanda y en el acto del juicio.

Por todo ello, procede la estimación de la demanda en cuanto a la condena a abonar las cantidades devengadas y reclamadas, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 26, 29 del ET, y Art. 217 de la LEC en cuanto a la falta de prueba del pago de salarios.

Y en cuanto a los intereses legales aplicables, serán los referidos en el 576 de la LEC respecto de la indemnización correspondiente a la extinción, y los del Art. 29.3 del ET los correspondientes a reclamación de retribuciones debidas al trabajador, al haber sido en sentencia dónde han quedado determinadas y concretadas con exactitud los importes debidos.

Cuarto.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Estimando la acción de extinción de contrato ejercitada en la demanda formulada por D. Francisco Gómez Ortuño, frente a la empresa Tatto 's Mobiliario, S.L.U., y frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo declarar y declaro

haber lugar a la misma, y en consecuencia, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 7.208 € líquidos en concepto de indemnización, más el interés legal a que se refiere el art. 576 de la LEC.

Estimando la acción acumulada de reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 8.366,73 € brutos más el interés legal del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiese recaer en el FOGASA, respecto del pago de estas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0299-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10228 Procedimiento ordinario 1.107/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Bastida Hernández contra Cemelorca S.A., Administración Concursal de Cemelorca, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 236/15

En Murcia, a 25 de junio de 2015

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernandez de Trespacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad (prestaciones salariales), seguidos con el n.º 1.107/2012 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Joaquín Bastida Hernández, representado por la letrada Sra. Hernández Fernández, frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), frente a la empresa Cemelorca, S.A., actualmente disuelta y en fase de liquidación, y frente a la Administración Concursal, actualmente asumiendo funciones de liquidación, que no comparecieron, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 27-11-12 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora frente a las partes demandadas que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 29-11-12 y con entrada en el SCOP Social en fecha 30-11-12, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad se condenase a los demandados a abonarle la cantidad total bruta de 4.606,94 € más el 10% de interés legal por mora en el pago al amparo de lo establecido en el Art. 29.3 del ET.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP-Social de fecha 5-2-13, y señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio.

Llegado el día señalado para el juicio, compareció la parte demandante, no compareciendo ni el Fogasa, ni la empresa demandada ni la Administración concursal, actualmente con funciones de liquidación, constanding todos ellos debidamente citados.

Abierto el acto del juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audiovisuales.

La parte actora se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Interrogatorio de partes demandadas y Documental consistente en 4 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto los plazos procesales de señalamiento del juicio, por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo y el volumen de asuntos y señalamientos existentes en este Juzgado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Joaquín Bastida Hernández, con NIF 23.210.654-C prestó servicios para la empresa Cemelorca, S.A., con CIF A30538540 con antigüedad de 9-1-02 con contrato indefinido (100), con categoría de Oficial 2.ª y con promedio de salario bruto de 48,50 €/día

Segundo.- La empresa fue declarada en concurso de acreedores por auto de 18-3-10 dictado en procedimiento de concurso Voluntario ordinario, Autos núm. 16/2010, seguidos por el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Murcia, siendo nombrados los administradores concursales.

Por auto de 13-1-12 se declaró la disolución de la empresa y apertura la fase de liquidación.

Tercero.- La empresa procedió al despido del trabajador el 6-4-11 mediante carta de extinción basada en causas objetivas (Arts. 51.1 y 52.c) del ET, en la que se fijó una indemnización a favor del trabajador de 13.579,44 €, calculada a razón de 30 días de salario/año de servicio, no procediendo la empresa a su abono alegando su situación económica y sin perjuicio de recibirla en el proceso concursal.

El trabajador presentó demanda por despido de la que conoció este mismo Juzgado, con el Nº 417/2011 de proceso, y en el que fueron partes demandadas el FOGASA, la Administración Concursal y la empresa. En fecha 21-11-11 se alcanzó conciliación judicial en la que reconociendo el trabajador la procedencia del despido, aceptaba la indemnización fijada a su favor en la carta de despido, y por la Administradora Concursal Dª MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, se formuló compromiso de hacer entrega al trabajador de la correspondiente Certificación de saldo por el importe indicado, y que al estar la empresa en concurso, no podía realizarse en ese momento el pago y que se haría con arreglo a las normas del proceso concursal.

Cuarto.- La parte demandante solicitó prestaciones salariales al FOGASA, solicitando el abono del 100% de la indemnización al amparo del Art. 33 del ET.

Quinto.- Por resolución del FOGASA de fecha 31-5-12, recaída en expediente Nº 30/2012/000/000149 se le reconoció la prestación solicitada por importe de 8.972,50 €, con fundamento en cuanto al cálculo de la cantidad, en lo dispuesto

en el art. 33 del ET en relación a la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, así como Arts. 14, 18 y 19 del RD 505/1985 de 6 de marzo, y partiendo de un módulo salarial de 48,50 €/día, estando efectuado el cálculo de la indemnización, con el límite de 20 días/año trabajado (abono de 185 días, en lugar del total reconocido).

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental aportada por la parte demandante.

La parte demandante solicita a través de esta demanda reconocimiento a favor demandante y a cargo del FOGASA de mayor cantidad a la recogida en la resolución dictada por el organismo demandado, correspondiente a la diferencia entre la indemnización reconocida al trabajador por encima de la cuantía legalmente prevista para los casos de despido objetivo, y la cantidad abonada y reconocida por el FOGASA, que es de 8.972,50 €, correspondiente a la totalidad de la indemnización legalmente prevista para este tipo de despidos, que es de 20 días/año de servicio, y partiendo de la antigüedad y salario aplicable.

Nada se pidió expresamente en demanda respecto de la responsabilidad que se solicitaba de cada uno de los demandados, si bien en juicio a preguntas de la que suscribe, se pidió responsabilidad directa del FOGASA al abono de la diferencia reclamada, y subsidiariamente responsabilidad directa de la empresa demandada y en tal caso, la subsidiaria del FOGASA respecto de la empresa.

Segundo.- Pues bien, en primer lugar hay que decir que lo impugnado es una resolución del FOGASA, y que los demandados se llamaron al proceso, sin indicación alguna como se ha dicho, de cual fuera la pretensión frente a los mismos, pero en cualquier caso, la parte demandante carece de acción para volver a reclamar lo ya reclamado en anterior proceso frente a la empresa y a la Administración concursal, pues ya obtuvo a su favor un título de ejecución, que era la conciliación, y en base al mismo debía haber solicitado en su caso a la Administración concursal en el oportuno proceso concursal el abono de lo ahora reclamado.

Ningún pronunciamiento cabe volver a hacer en el presente proceso, cuando ya hubo anterior proceso por despido que concluyó con conciliación y reconocimiento del crédito a favor del trabajador, si bien no cabía ejecutar dicha conciliación por estar la empresa en

Y en cuanto a la pretensión ejercitada frente al FOGASA debe ser también desestimada.

No se dice en demanda en que se basa la pretensión de abono de la diferencia, indicando simplemente que la resolución no indica el motivo del no reconocimiento de la total cantidad y que ello crea indefensión.

No se puede alegar indefensión por falta de motivación pues el FOGASA fundamenta su Resolución indicando los Arts. en que se basa, existiendo esa motivación aunque sea sucinta, pero siendo suficiente partiendo del precepto invocado que es el Art. 33 del ET.

El Fogasa viene obligado al abono de las indemnizaciones en los términos mencionadas en el Art. 33.3. regla Segunda del ET en los supuestos establecidos en los mismos y con los requisitos indicados en el R.D.505/85 de 6 de marzo.

Se indica en el Art. 33.3 del ET: "En caso de procedimientos concursales, desde el momento en que se tenga conocimiento de la existencia de créditos

laborales o se presuma la posibilidad de su existencia, el juez, de oficio o a instancia de parte, citará al FOGASA, sin cuyo requisito no asumirá éste las obligaciones señaladas en los apartados anteriores. El Fondo se personará en el expediente como responsable legal subsidiario del pago de los citados créditos, pudiendo instar lo que a su derecho convenga y sin perjuicio de que, una vez realizado, continúe como acreedor en el expediente. A los efectos del abono por el FOGASA de las cantidades que resulten reconocidas a favor de los trabajadores, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Primera.

Sin perjuicio de los supuestos de responsabilidad directa del organismo en los casos legalmente establecidos, el reconocimiento del derecho a la prestación exigirá que los créditos de los trabajadores aparezcan incluidos en la lista de acreedores o, en su caso, reconocidos como deudas de la masa por el órgano del concurso competente para ello en cuantía igual o superior a la que se solicita del FOGASA, sin perjuicio de la obligación de aquellos de reducir su solicitud o de reembolsar al FOGASA la cantidad que corresponda cuando la cuantía reconocida en la lista definitiva fuese inferior a la solicitada o a la ya percibida.

Segunda.

Las indemnizaciones a abonar a cargo del FOGASA, con independencia de lo que se pueda pactar en el proceso concursal, se calcularán sobre la base de veinte días por año de servicio, con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del triple del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias”.

En el presente caso, y como se ha dicho el FOGASA abonó la totalidad de la indemnización legalmente prevista para los despidos por causas objetivas, de 20 días por año de servicio, con independencia de lo acordado en conciliación en la que no se reconoció la improcedencia del despido, caso este en que sí cabría exigir mayor indemnización, sino que se reconoció por el trabajador la procedencia del despido, pero reconociendo la empresa una mayor indemnización a favor del trabajador, calculada a razón de 30 días/año, con base de cálculo superior a la legalmente prevista, y sin que este acuerdo resulte por tanto vinculante para el FOGASA.

Por lo que el FOGASA solo viene obligado al abono del límite legal previsto en el Art. 33.3. regla Segunda, como así hizo, abonando el importe total de la indemnización prevista legalmente, sin perjuicio de lo que la empresa y Administración Concursal pudieran haber reconocido a favor del trabajador, y sin que tampoco quepa reclamar dicha diferencia en este proceso frente a estos últimos, por los motivos ya expuestos, y sin que tampoco se acrediten los trámites posteriores seguidos en el proceso concursal, ni el importe certificado a favor del trabajador.

Por todo cual, procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Joaquín Bastida Hernández, frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), frente a la empresa Cemelorca, S.A., actualmente disuelta y en fase de liquidación, y frente a la Administración declaro no haber lugar a la misma, confirmando la resolución administrativa impugnada y absolviendo al FOGASA y al resto de partes demandadas de dicha demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1107-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10229 Procedimiento ordinario 107/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noureddine Boukhalkhal contra Oliva y Caballero, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 258/15

En Murcia, a 10 de julio de 2015.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de derechos y cantidad, seguidos con el n.º 107/12 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Noureddine Boukhalkhal, asistido por el letrado Sra. Ippólito Espinosa, frente a la empresa Oliva y Caballero, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 3-2-12 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra el demandado que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 7-2-12 y con fecha de entrada en el Scop Social en fecha 8-2-12, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda, se condene a las demandadas al reconocimiento de esta falta de cotización del actor.

Segundo.- Registrada la demanda, por Diligencia de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 30-3-12 se requirió a la parte actora para que ampliase demanda frente a TGSS.

Por la parte actora se presentó en el SCG en fecha 2-4-12 escrito ampliando demanda frente a TGSS, y fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del Scop Social de fecha 12-6-12, y fue señalando día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día señalado, y habiendo comparecido el demandante se acordó la suspensión del acto del juicio para que la parte actora en el plazo de cuatro días procediese a la aclaración de demanda, tanto de los hechos como de la pretensión, y se acordó la remisión de los autos al SCOP Social para nuevo señalamiento.

Por la parte actora se presentó escrito en el SCG en fecha 2-10-14 dando cumplimiento al requerimiento hecho, aclarando que lo que se solicitaba era el reconocimiento de la relación laboral existente entre el demandante y la empresa demandada en el periodo comprendido entre 11-11-11 hasta 7-12-11,

fecha en que se le dio de alta con contrato indefinido en la modalidad de fijos discontinuos, causando baja en la misma el 31-12-11, y desistió de su demanda frente a la TGSS, indicando que se le adeudaban 19 días de noviembre y 31 días de diciembre a razón de 42,96 €/día, siendo la cuantía total de 2.148 €.

Por Diligencia de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 7-10-14 se acordó dar cuenta de la aclaración y por Providencia de fecha 16-10-14 se acordó requerir nuevamente a la parte actora para que en el plazo de cuatro días aclarase todas las cuestiones y en concreto:

- Si entre el 11/11/2011 y 7/4/2012 realizó las mismas tareas y percibió, en su caso, el mismo salario que refería en el apartado 3.º de su aclaración.

- Especificar lugar exacto o centro de trabajo donde prestó servicios durante el periodo de trabajo.

- Si la afiliación se produjo en régimen especial de agrario o en régimen general a efectos de que se aporten o indiquen jornadas reales trabajadas durante todo el periodo, al ser trabajador fijo discontinuo.

- Indicase el Convenio Colectivo por el que se regía la relación laboral.

Y la remisión de autos al SCOP para continuación de trámites.

Por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 15-12-14 se tuvo por desistida a la parte actora de su acción frente a TGSS, acordando continuar el procedimiento frente a la empresa demandada Oliva y Caballero, S.A.

Por la parte actora se presentaron en el SCG en fecha 30-10-14 dos escritos, uno dando cumplimiento al requerimiento y otro solicitando ampliación de demanda frente a Fogasa, y por Diligencia de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 22-12-14 se acordó dar cuenta a de los escritos de aclaración y ampliación de demanda.

Por Providencia nueva de 23-12-14 se tuvo por aclarada la demanda y se acordó remisión de los autos al SCOP Social para nuevo señalamiento con citación de las partes y del Fogasa, y por Diligencia de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 10-2-15 se acordó nuevo señalamiento para el día 29-6-15.

Llegado el nuevo día y hora señalados, compareció la parte demandante, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa pese a estar citados.

Intentada por Sr./Sra. Secretario/a de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte actora se ratificó en la demanda y escritos de aclaración y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa, Documental consistente en 5 documentos, y documental de demanda.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las

causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado, y el término para dictar sentencia por esta última causa.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Nouredine Boukhalkhal, con NIE núm. X-3509830-F, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Oliva y Caballero, S.L., con CIF B-30472955, dedicada a la actividad agrícola, con las siguientes circunstancias: Con contrato de trabajo indefinido en la modalidad de trabajos fijos discontinuos (300) suscrito el 17-11-11 y constando haber sido llamado y haber estado en alta y prestando servicios en el periodo comprendido entre 7-12-11 y 31-12-11, sin constancia de días concretos trabajados en el citado periodo, y con categoría profesional de peón agrícola, y con retribución pactada de Convenio.

Segundo.- El demandante formuló denuncia ante la Inspección de Trabajo el día 2-1-12 alegando haber sufrido accidente de trabajo el día 11-11-11 y no estar dado de alta en esa fecha.

Tercero.- El demandante estuvo afiliado al Régimen especial agrario por cuenta ajena (en Alicante) hasta 31-12-11 y en el de Murcia hasta 17-6-04, pasando a partir de 1-1-12 a estar afiliado al Régimen General desde Sistema Especial Agrario con inactividad (SEA).

Cuarto.- Con fecha 27-1-12 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C., del S.R.L., instado por papeleta presentada sobre derechos el día 3-1-12 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- De los hechos que se declaran probados no cabe extraer las consecuencias jurídicas pretendidas por la parte actora, por cuanto que no se han llegado a acreditar los hechos contenidos en la demanda.

Con base en el Art. 217 de la L.E.C., en el proceso laboral incumbe a la parte demandante acreditar la existencia de la relación laboral, antigüedad, categoría, salario y la existencia de las obligaciones que reclama del empresario, y a éste, en su caso, probar la extinción de la obligación o el pago de las cantidades que se reclaman, una vez acreditadas las anteriores circunstancias.

Segundo.- En el presente caso, primeramente se interpuso demanda defectuosa en materia de reconocimiento de derecho por falta de cotización en u periodo, cuando en materia de falta de cotización la competencia no corresponde a esta jurisdicción.

Suspendido el juicio quedó concretada la petición a reconocimiento de relación laboral y reclamación de cantidad por el periodo comprendido entre 11-11-11 y 7-12-11, aunque en realidad sería en su caso hasta el 6-12-11, pues el 7-12-11 constaba ya en alta con contrato para trabajos fijos discontinuos (300).

En demanda se alega haber sufrido accidente de trabajo y el 2-12-11, incurriendo en contradicción con lo indicado en denuncia presentada ante la Inspección de Trabajo donde se alegó que el accidente lo sufrió el 11-11-11.

En aclaración se reclaman 19 días de noviembre y 31 días de diciembre que se dicen trabajados, si bien no se reclamaba cantidad alguna en conciliación

administrativa ante el SC del SRL, ni tampoco han quedado acreditadas las jornadas reales trabajadas en el periodo total que permaneció en alta el trabajador

Pero es más, en demanda como se ha dicho, indica que dejó de trabajar el 2-12-11 porque sufrió un accidente de trabajo cuando en la denuncia ante la Inspección de trabajo se indica que fue el 11-11-11, lo que además de la contradicción evidente entre la demanda y la documental aportada, supone acumulación indebida de acciones porque de haber dejado, como se dijo en demanda de haber prestado servicios en esa fecha por haber sufrido accidente, en su caso lo reclamado no serían salarios, sino que serían prestaciones de IT, y sin que conste parte de baja médica por dicha contingencia, y sin que tampoco quepa su reclamación en este proceso, acumulando la cuantía a la acción declarativa de derechos en materia de contrato de trabajo, y sin constar presentación de reclamación previa frente a las entidades gestoras o colaboradoras correspondientes, que tampoco fueron llamadas a juicio, suponiendo una alteración sustancial de la demanda.

La prueba practicada a instancias de parte actora, que ha consistido en documental y prueba de interrogatorio, no acredita relación laboral con la demandada en el periodo pretendido, pues ni el contrato de trabajo se aportó completo, aún cuando consta haber sido dado de alta en el periodo a que se refiere el hecho primero de demanda con contrato 300, ni el resto de prueba documental aportada es suficiente para acreditar los hechos pretendidos.

Y por último, en cuanto al efecto de la prueba de confesión solicitada en su día en demanda, y que se reprodujo en acto de juicio, hay que decir que si bien es cierto que solicitada por una de las partes la citación a prueba de confesión o interrogatorio de la contraria, corresponde al juzgador hacer uso de la facultad otorgada por el Art. 91.2 de la LRJS, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, y siempre y cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales, no es menos cierto que los hechos que han de ser tenidos por probados para tales casos, son exclusivamente aquellos que sean personales y perjudiciales a la parte confesante, y respetando siempre el principio de carga de la prueba, pues la incomparecencia de parte demandada, no exime a la actora de probar aquellos hechos que le incumben a través de otros medios en virtud del reparto de carga de prueba que establece el Art. 217 de la LEC.

En definitiva, la parte demandante no ha conseguido acreditar con la prueba practicada la relación laboral existente en el periodo a que se refiere la reclamación, ni las jornadas reales trabajadas en el periodo en alta, ejercitando además acumulación indebida de acciones, y con alteración sustancial de la demanda y sin agotamiento de la vía previa administrativa respecto de cantidades reclamadas, por lo que no cabe que puede operar a su favor la inversión de carga de la prueba sobre el pago de las cantidades reclamadas, o la extinción de sus obligaciones.

Por todo lo expuesto procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D. Noureddine Boukhalkhal frente a la empresa Oliva y Caballero, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda a la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 en relación al 191.2.g) y 192.3 último párrafo de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10230 Seguridad Social 832/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006642

N81291

SSS Seguridad Social 832/2012

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Francisco José Parra Sánchez.

Demandado/s: José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, INSS, Administración Concursal José Espinosa Pomares, S.A.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 832/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco José Parra Sánchez contra José Espinosa Pomares, S.A., Ibermutuamur, INSS, Administración Concursal José Espinosa Pomares, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia.

Sentencia núm. 271/15

En Murcia, a 16 de julio 2015.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el nº 832/12 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Francisco José Parra Sánchez, asistido por la letrada Sra. Hernández Fernández frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) representado por la letrada de la Administración de la Seguridad Social Sra. Aguilera Sanjuán, frente a Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 274, representado por la letrada Sra. Calabria Pérez, frente a la empresa José Espinosa Pomares, S.A., en proceso concursal, que no compareció y frente a la Administración Concursal de la empresa integrada por el Blázquez y Asociados Auditores, S.L.P., que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 3-9-12 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 4-9-12 y con fecha de entrada en el SCOP Social el 5-9-12, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, condene a los demandados a abonarle la cantidad de 273,82 € en concepto de IT.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP Social de fecha 24-5-13 y fue señalando día y hora para la celebración del acto juicio.

Por la parte actora se presentó escrito en el SCG en fecha 4-2-15 ampliando demanda frente a la Administración Concursal de la empresa José Espinosa Pomares, S.A., y por Diligencia de Ordenación del SCOP de fecha 12-2-15, se tuvo por ampliada la demanda acordando la citación de la demanda frente a la Administración Concursal.

Llegado el día señalado para el juicio, y habiendo comparecido la parte demandante, el INSS y la Mutua, se acordó la suspensión del mismo, a petición de parte demandante, dando 4 días para aclarar las circunstancias de la prestación de IT solicitada sin oposición de partes demandadas, y se acordó remitir al SCOP para nuevo señalamiento previo traslado a las partes del escrito de aclaración.

Presentado por la parte demandante el escrito de aclaración en el SCG en fecha 23-3-15, (base de cotización del mes anterior de 38,03 €/día, periodo reclamado de 6 a 20 de febrero 2012, de los reclama en pago delegado a partir de los 3 primeros días, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad gestora, y que el importe total era de 273,81 días correspondiente al periodo desde 9 a 20 de febrero 2012, a razón de una base diaria de 22,81 €, 60% de la BR diaria).

Por Diligencia de ordenación del SCOP de 21-5-15 se acordó tener por presentado el escrito sin perjuicio de que se reprodujera la petición en juicio, y señalar nuevamente para la celebración del juicio el día 2-7-15

Llegado el nuevo día señalado para la celebración del juicio, comparecieron las partes en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, a excepción de la empresa y la Administración concursal que no comparecieron, constanding citadas.

Abierto el acto, se procedió a la grabación del mismo, por medios mecánicos audio-visuales.

La parte demandante se ratificó en su escrito de demanda, y de aclaración y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la letrada del INSS, se formuló oposición a la demanda, manifestando que al tratarse de incumplimiento de pago delegado por la empresa, la responsabilidad sería de la mutua que cubre contingencias sin perjuicio de la que pudiera repetir frente a la empresa, y en caso de insolvencia de la Mutua, la responsabilidad subsidiaria del INSS. Solicitó el recibimiento del juicio a prueba

Por la letrada de Ibermutuamur, se formuló oposición a la demanda, indicando que si bien constan cubiertas las contingencias comunes con la empresa, no constaba tramitación de parte de IT ante la Mutua. Acreditada la situación de IT cabría responsabilidad directa de la empresa sin perjuicio del anticipo de la Mutua.

Solicitó desestimación de la demanda y recibimiento del juicio a prueba, indicando que para el caso de estimación de la demanda la Base Reguladora diaria abonable sería de 22,81 € y 273,81 € el total para todo el periodo reclamado.

Solicitó recibimiento del juicio a prueba.

La parte actora mostró conformidad con las cantidades indicadas.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora: Interrogatorio de la empresa demandada (no solicitada en demanda ni en escrito de aclaración) y documental consistente en 2 documentos.

Por el INSS: Documental consistente en 3 documentos.

Por la mutua Ibermutuamur: No se propuso prueba.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora y el Fogasa de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo y el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado, y el término para dictar sentencia por esta última causa.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. Francisco José Parra Sánchez, con NIF. 23.286.621-H ha venido prestando servicios como Mozo de almacén desde 5-5-08 para la empresa demandada José Espinosa Pomares, S.A., con CIF A-30018147, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.- El día 6-2-12 inicio Proceso de incapacidad temporal (IT en lo sucesivo) por contingencias comunes, causando alta médica el 20-2-12 por mejoría que permite trabajar.

En esa fecha la empresa tenía cubiertas las contingencias comunes de la prestación de IT con la mutua Ibermutuamur.

El trabajador causó baja en la empresa el 20-2-12 por despido, siendo reconocida a su favor por el Fogasa prestación salarial por indemnización de 4.284,71 € y salarios por importe de 3.042,60 €.

Tercero.- La parte demandante no percibió prestaciones de IT de la empresa demandada en pago delegado en el periodo comprendido entre 9-2-12 a 20-2-12.

El día 27-7-12 el demandante presentó ante la mutua Ibermutuamur y ante el INSS, escrito de reclamación previa en el que indicaba que la empresa no le había abonado la cantidad de 273,82 € correspondiente a prestaciones de IT por enfermedad común.

La cantidad total correspondiente a la prestación de IT de los días 9 a 20 de febrero de 2012, asciende a la cantidad de 273,82 €, calculada sobre una base reguladora aplicable de 38,03 €/día, siendo la cantidad diaria a abonar en el citado periodo de 22,81 €.

Ha quedado agotada la vía administrativa previa.

Cuarto.- La empresa demandada José Espinosa Pomares, S.A., se encuentra en proceso Concursal, conociendo del mismo el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia en autos 29/2012, habiendo recaído auto de 31-7-12 por el que se declaraba a la empresa demandada en situación legal de Concurso Necesario.

En el auto se acordó que quedasen suspendidas a la mercantil las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituida en esas facultades por la Administración concursal, integrada por Blázquez y Asociados Auditores, S.L.P. que designó como persona física para desempeñar el cargo a D. Alberto Soler Pérez, Titulado Mercantil.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la documental aportada por la parte demandante y por el INSS y de la conformidad con la mayor parte de los hechos alegados en demanda que no resultaron discutidos por ninguna de las partes demandadas, ni en cuanto a las fechas del periodo de IT reclamado, ni en cuanto a cuantía reclamada y forma de cálculo.

Conforme al Art. 217 de la LEC, hubiera correspondido en el presente caso a la empresa demandada acreditar el abono de las cantidades correspondientes a prestaciones de IT en pago delegado del periodo reclamado, antes de causar baja en la empresa, sin que se haya practicado prueba alguna por dicha parte que no compareció a juicio.

Las partes demandadas se opusieron a la demanda en los términos que constan en el antecedente de hechos segundo.

Segundo.- A la vista de los hechos que se han declarado probados y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Arts. 124, 126 y 131 de la LGSS, y demás preceptos de aplicación del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre por el que se aprobó el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con sus posteriores modificaciones, hay que estimar la demanda.

La cuestión debatida se centra en determinar si las cantidades que debía abonar en pago delegado la empresa al trabajador han de ser abonadas o no por las partes demandadas.

Es evidente que la Mutua que cubre las contingencias comunes viene obligada de forma directa al pago que no fue atendido en forma delegada por la empresa, y ello por cuanto que esta entidad colaboradora que cubre las contingencias comunes de la prestación de IT, no queda exonerada de su obligación de pago, por el hecho de que en ese periodo la empresa debiera proceder al abono en pago delegado. Y ello con independencia de la posible infracción en que haya podido incurrir la empresa si hubiese procedido al descuento de las correspondientes cantidades en los boletines correspondientes a las cotizaciones ingresadas, sin proceder a su abono al trabajador, pues en todo caso es la Mutua la que asume la cobertura de las contingencias mediante la colaboración, la que vendría obligada al pago directo, siendo el pago delegado que corresponde al empresario una asunción en tal forma de una obligación de pago que corresponde hacer a la Mutua, y con posibilidad posterior de recuperar esa cantidad por la Mutua.

Por todo lo expuesto, no quedando acreditado ni por la empresa, ni por la entidad obligada a satisfacer las prestaciones por IT que el trabajador haya percibido el importe de la IT en el periodo reclamado, que son las obligadas a probar este dato, y una vez acreditado el derecho a percibir el importe correspondiente a dichas prestaciones en el citado periodo, conforme al art. 217 de la LEC, procede estimar la demanda y sin que proceda hacer declaración de responsabilidad subsidiaria del INSS en el pago respecto de la posible insolvencia

de la empresa, pues no nos encontramos en un caso de falta de alta ni falta de cotización, sino en supuesto de obligación directa de la Mutua, por falta de pago por la empresa en pago delegado, en que el INSS debiera responder como Fondo de Garantía, solo en caso de insolvencia de la Mutua, y ello sin perjuicio de las cantidades que hubiese de devolver la empresa, descontadas y no abonadas en su día al actor.

Tampoco procede declarar en este proceso la responsabilidad directa de la empresa en el pago de las prestaciones reclamadas que tan solo procedería en alguno de los supuestos que dan lugar a tal declaración, establecidos en el Art. 126.2 de la LGSS, y sin perjuicio de las infracciones administrativas o de otro tipo en que haya podido incurrir la empresa.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Francisco José Parra Sánchez, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), frente a Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de La Seguridad Social nº 274,, frente a la empresa José Espinosa Pomares, S.A., en proceso concursal, y frente a la Administración Concursal declaro el derecho del demandante a percibir las correspondientes prestaciones de Incapacidad Temporal del periodo comprendido entre el 9-2-12 a 20-2-12 no percibidas, condenando a la Mutua demandada Ibermutuamur como responsable directa del cumplimiento de la obligación en el pago de las mismas, a proceder al abono de cantidad reclamada de 273,81 € líquidos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la Mutua, y sin declaración de responsabilidad directa de la empresa, que tan solo venía obligada al pago delegado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido por dejar de abonar la prestación a pesar del descuento practicado en Seguros Sociales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0832-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha



cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

10231 Procedimiento ordinario 1.156/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.156/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Esmeralda Lorca Guerrero contra Catalina Sánchez Sáez, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 263/15

En Murcia, a 13 de julio de dos mil quince.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social nº Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el nº 1.156/12 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D.^a Esmeralda Lorca Guerrero, asistida por el letrado Sr. Fernández Clavel, frente a la demandada persona física D.^a Catalina Sánchez Sáez, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 13-12-12 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante frente a la demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 14-12-12 y con fecha de entrada en el SCOP Social en fecha 17-12-12, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda, se condenase a la demandada al abono de doscientos cincuenta euros en concepto de salario debido, más las demás cantidades a las que tenga derecho, más el 10% por mora establecido en el Art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP Social de fecha 12-3-13, y fue señalando día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Por diligencia de 16-12-13 de la Sra. Secretaria del SCOP Social, se acordó ampliar demanda frente al Fogasa.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la demandada citada a través de móvil facilitado en demanda, a través de diligencia personal negativa y por edictos, ni el Fogasa pese a estar citado.

Intentada por Sr./Sra. Secretario/a de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte actora se ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de parte demandada, y Documental de demanda.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado, y el término para dictar sentencia por esta última causa.

Hechos probados

Primero.- La demandante D.^a Esmeralda Lorca Guerrero, con NIF núm. 48.521.065-N presentó el día 2-11-12 Papeleta de conciliación frente a la demandada D.^a Catalina Sánchez Sáez, con NIF núm. 27.487.451-J, en reclamación de Cantidad por salarios, alegando prestación de servicios como empleada de hogar para la demandada.

Segundo.- Con fecha 22-11-12 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C., del S.R.L., compareciendo la demandante y la demandada, ratificando la demandante su papeleta e indicando que la fecha correcta fue de 7 de junio a 3 de julio de 2012 y oponiéndose la demandada por las razones que alegaría en el momento procesal oportuno, concluyendo el acto con el resultado de celebrado sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- De los hechos que se declaran probados no cabe extraer las consecuencias jurídicas pretendidas por la parte demandante, por cuanto que no se han llegado a acreditar los hechos contenidos en la demanda.

La demandante, alega en demanda haber prestado servicios como empleada de hogar para la demandada sin alta y con contrato verbal, desde el 25-5-12 a 3-7-12, dando de la demandada una dirección y un número de teléfono móvil en demanda, y aportando como prueba documental, fotografías del interior de una vivienda que dice ser de la demandada, y anuncios en página Web, de demanda de servicios de empleada para tareas domésticas, a la que se añade una anotación manuscrita con un nombre y un teléfono, anuncio efectuado supuestamente a nombre de la demandada, y un correo electrónico remitido supuestamente por la demandada a la demandante para una supuesta entrevista de trabajo.

Reclama 250 € en concepto de salarios impagados desde 7 de junio a 3 de julio.

Con base en el Art. 217 de la L.E.C., en el proceso laboral incumbe a la parte demandante acreditar la existencia de la relación laboral, antigüedad, categoría, salario y la y el devengo de salarios, y a los demandados, en su caso y una vez acreditadas las anteriores circunstancias, probar el abono de las cantidades adeudadas.

Segundo.- Ya inicialmente en demanda se aportan documentos consistentes en fotografías tomadas del interior de una vivienda y de objetos personales, que se dice se encuentran en la citada vivienda, en la que aparecen también en las imágenes la demandante.

Pues bien respecto de estas pruebas, no solo no se llega a acreditar con certeza y sin lugar a dudas que se correspondan las fotografías a la vivienda de la demandada, sino que aunque fuese así, resultan nulas y sin valor probatorio alguno a los efectos pretendidos, por haberse obtenidos ilícitamente y con vulneración de derechos fundamentales y en concreto, del derecho a la intimidad personal y familiar, ya que no consta que la demandante tuviera permiso para realizar las mismas, que evidentemente se habrían obtenido sin conocimiento y consentimiento del/de la titular de la vivienda, y en su caso, con manifiesto abuso de confianza depositada en la demandante, y en la sede del interior de un domicilio que es lugar privado, protegido a efectos de divulgación de imágenes, conforme al Art. 18 CE.

Las pruebas así obtenidas no solo vulneran el citado Art. 18 de la CE, sino que carecen de valor probatorio alguno, y no cabe fundamentar la sentencia en las mismas al no ser admisibles, conforme a lo indicado en el Art. 90.2 de la LRJS, careciendo por tanto y siendo nulo su valor probatorio a los efectos pretendidos, además de resultar insuficientes para acreditar que las mismas correspondan al domicilio de la demanda.

En cuanto al resto de pruebas documentales aportadas junto con la demanda, se trata de dos documentos, uno obtenido de anuncios de página Web y un correo electrónico que tampoco acreditan los hechos alegados, ni en cuanto a la titularidad de la publicación de los anuncios ni en cuanto a la titularidad de cuenta de correo electrónico.

La dificultad probatoria cuando no se documenta la relación laboral, no puede servir de excusa para aportación de pruebas como las aportadas en demanda, pudiendo acudir a otras pruebas de averiguación y a testificales.

Y en cuanto al efecto de la prueba de interrogatorio solicitada en su día en demanda, y que se reprodujo en el acto de juicio, hay que decir que si bien es cierto que solicitada por una de las partes la citación a prueba de confesión o interrogatorio de la contraria, corresponde al juzgador hacer uso de la facultad otorgada por el Art. 91.2 de la LRJS, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, y siempre y cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales, no es menos cierto que los hechos que han de ser tenidos por probados para tales casos, son exclusivamente aquellos que incumbe acreditar a quienes han de comparecer a prueba de interrogatorio, respetando siempre el principio de carga de la prueba, pues la incomparecencia de parte demandada, no exime a la actora de probar aquellos hechos que le incumben a través de otros medios en virtud del reparto de carga de prueba que establece el Art. 217 de la LEC.

La parte actora no ha conseguido acreditar con la prueba documental la relación laboral existente entre demandante y demandada, ni las características de la concreta relación que mantuvieran las partes, ni en definitiva la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena con lo cual, no cabe que puede operar a su favor la inversión de carga de la prueba que pesa sobre la parte demandada sobre el abono de cantidad reclamada, ni puede extraerse por tanto ninguna

consecuencia de la falta de comparecencia de la demandada a juicio y a prueba de Interrogatorio de parte.

Por todo lo expuesto procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por D.^a Esmeralda Lorca Guerrero frente a la demandada D.^a Catalina Sánchez Sáez y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma, y en consecuencia debo absolver y absuelvo a la parte demandada de la citada demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 en relación al 191.2.g) y 192.3 último párrafo de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10232 Ejecución de títulos judiciales 22/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0008194

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 22/2015 -MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.016/2013

Sobre despido

Demandantes: María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles

Abogada: Carmen Rios García.

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 10 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Jesús Alcolea Gómez, Alfonso García Córcoles, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Revestimientos y Techos Duralmond S.L., parte ejecutada, por importe de 14.379,34 euros en concepto de principal, más otros 2.300,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

María Jesús Alcolea Gómez 8.762,00 €.

Alfonso García Córcoles 5.617,34 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 28 de Septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor M.ª Jesús Alcolea Gomez, Alfonso García Córcoles ha presentado demanda de ejecución frente a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., FOGASA.

Segundo.- En fecha 10-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 14.379,34 euros de principal más 2.300,69 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 12-12-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable

de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10233 Ejecución de títulos judiciales 104/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de Francisco Martínez Martínez contra Triturados Jumilla S.A., FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 9 de julio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 13/03/15 a favor de la parte ejecutante, Francisco Martínez Martínez, frente a Triturados Jumilla, S.A., parte ejecutada, por importe de 36.767,19 euros en concepto de principal, más otros 5.883 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 9 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 25-5-2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 9-7-2015 a favor de Francisco Martínez Martínez frente a Triturados Jumilla S.A., FOGASA, por la cantidad de 36.767,19 Euros de principal más 5.883,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Triturados Jumilla S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Triturados Jumilla S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

* Canteras y Reciclados S.L., CIF: B-73851727

* Parra Cayuela Antonio, NIF: 74330477-C

* Movimientos y Excavaciones Lozano S.L., CIF: B-73815789

* Control y Funcionamiento P 3 S.L., CIF: B-30490221.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 2195-CHC, 2189-CHC, 6619-CFR, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0104-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla S.A., con CIF: A-30020721, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10234 Ejecución de títulos judiciales 96/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social nº 6), seguidos a instancia de D.ª Encarnación Espín Jiménez, contra Antonio Hernández Cava, Gestión y Servicios y Arquitectura Ruvimar S.L.L., Fogosa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señor D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de conciliación n.º 2014-MU-04880 de fecha 20.11.14 a favor de la parte ejecutante, Encarnación Espín Jiménez, frente a Gestión Servicios y Arquitectura Ruvimar S.L., Antonio Hernández Cava, parte ejecutada, por importe de 5.884,45 euros en concepto de principal, más otros 941 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Encarnación Espín Jiménez frente a Fondo de Garantía Salarial, Gestión Servicios y Arquitectura Ruvimar S.L., Antonio Hernández Cava por la cantidad de 5.884,45 euros de principal, mas otros 941,00 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por Diez Días a Gestión Servicios y Arquitectura Ruvimar S.L., y Antonio Hernández Cava, para el pago de la cantidad reclamada de 5.884,45 euros de principal, más la cantidad de 941,00 euros presupuestados para intereses y costas, y si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0096-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Hernández Cava, con NIF: 74290738-W, y Gestión y Servicios y Arquitectura Ruvimar S.L., con CIF: B-73628471, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10235 Ejecución de títulos judiciales 54/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Siete), seguidos a instancia de Sergio Torres Hurtado contra Guiovanna Argote Chantre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 10 de abril de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sergio Torres Hurtado, frente a Guiovanna Argote Chantre, con NIE: X-6933272-Z parte ejecutada, por importe de 363 euros en concepto de principal, más 56,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Purificación Guillamon Ayala.

En Murcia, a 5 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12-3-2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Sergio Torres Hurtado frente a Guiovanna Argote Chantre por la cantidad de 363,00 Euros de principal más 56,26 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Guiovanna Argote Chantre, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Guiovanna Argote Chantre, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7, núm. Cuenta: 3403-0000-64-0054-15, abierta en Banco Santander, S.A.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 10 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Conforme a lo acordado en la Diligencia de Ordenación anterior, y habiéndose procedido desde el punto neutro a una nueva averiguación de domicilio en cuanto a la ejecutada Giovanna Argote Chantre, se observa que la misma se encuentra dada de alta en la TGSS, en la empresa Concentracio Gironina de Serveis I Auxiliars S.L.U.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

Segundo.- En el presente caso, se procede de oficio a la ampliación del embargo, en cuanto a la parte proporcional del sueldo, salarios, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la ejecutada en la empresa citada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- Parte Proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe la ejecutada Giovanna Argote Chantre, en la empresa Concentracio Gironina de Serveis I Auxiliars S.L.U.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios y/o mandamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guiovanna Argote Chantre, con NIE: X-6933272-Z, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10236 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal de Águilas (Murcia).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal de Águilas, con la enmienda aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, que consiste en cambiar el día de celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Portavoces, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 88, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La convocatoria de las reuniones se hará con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes, y a ella se acompañará el correspondiente orden del día».

Dos. Se crea una Sección 4.ª del Capítulo 2.º del Título 2.º, que se denominará de la Junta de Portavoces, con el siguiente régimen jurídico:

«Sección cuarta

De la Junta de Portavoces

Artículo 99 bis. La Junta de Portavoces, presidida por el/la Alcalde/ Alcaldesa o por el concejal o concejala en quien delegue, estará constituida por los portavoces de los grupos políticos y sin perjuicio de que a las reuniones de la misma pueda acudir el portavoz adjunto, y en ausencia de ambos podrán ser sustituidos por el concejal de su grupo en quien delegue el portavoz titular. Con objeto de estar informado de las deliberaciones de la Junta, el/la Alcalde/ Alcaldesa podrá citar a sus reuniones al primer teniente de alcalde o al concejal en quien hubiera delegado la coordinación del gobierno municipal.

Podrán asistir el secretario de la Corporación, el interventor, el tesorero o cualquier otro técnico del Ayuntamiento cuando su presencia se estime necesaria para informar sobre aspectos técnicos a los miembros de la Junta de Portavoces.

La Junta está válidamente constituida cuando los portavoces que concurren representen a la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 99 ter. La Junta de Portavoces examinará las peticiones de los grupos municipales y deliberará sobre los siguientes aspectos:

1.º- Los asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones plenarias.

2.º- La necesidad o no de entablar debate en determinados puntos del orden del día.

3.º- La necesidad de la ampliación de los tiempos de palabra previstos en el presente reglamento.

4.º- La ampliación del número máximo de mociones a debatir ante el Pleno.

5.º- El número máximo de mociones de urgencia que se podrán presentar a cada Pleno Corporativo.

6.º- La posibilidad de ampliar el número de ruegos y preguntas a incluir en el orden del día.

7.º- La dotación de medios materiales, personales y económicos de los diferentes grupos municipales.

8.º- Los criterios generales para el mejor funcionamiento de todos los órganos corporativos necesarios y complementarios.

9.º- La celebración de sesiones de órganos colegiados en lugares diferentes a la Casa Consistorial, por razones de fuerza mayor o por razones institucionales o corporativas.

10.º- Cualquier otra función que le atribuya la ley o el presente reglamento, o decida la Alcaldía-Presidencia.

11.º- Conocimiento y, en su caso, consenso sobre las declaraciones institucionales o declarativas que se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación.

12.º- Conocimiento de las mociones políticas y/o enmiendas que se someterán al debate del Pleno de la Corporación.

13.º- Conocimiento sobre el establecimiento de los criterios sobre la ordenación de los debates de las sesiones plenarias, los tiempos de intervención y, en su caso, el orden de las intervenciones durante los debates.

14.º- Toma de conocimiento con carácter previo a la convocatoria de las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

15.º- Conocimiento de las preguntas y número máximo de estas que los distintos grupos municipales realizarán en el Pleno.

De las reuniones de la Junta de Portavoces solo se levantará acta cuando a la misma asista el Secretario General de la Corporación. No tendrá carácter de documento público-administrativo el que con fines operativos pueda redactarse por sus miembros.

Artículo 99 quáter. El régimen de sesiones se establece del siguiente modo:

1. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía, por iniciativa propia o a petición de uno de los portavoces de la Junta, con veinticuatro horas, al menos, de antelación, por correo electrónico u otros medios telemáticos con el fin de agilizar y facilitar dicha convocatoria.

2. Tendrá siempre carácter meramente deliberante y en sus reuniones no podrán adoptarse acuerdos vinculantes.

3. La Junta de Portavoces deberá reunirse antes de la fijación definitiva del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno. La reunión se celebrará con la antelación necesaria para que pueda efectuarse la convocatoria del Pleno en tiempo y forma reglamentarios, procurando que la reunión se efectúe en día y hora prefijados, una vez que esté establecida la fecha de la sesión plenaria. Se establece en este sentido que las reuniones ordinarias de la Junta de Portavoces serán los lunes inmediatamente anteriores a la convocatoria de las sesiones

plenarias ordinarias del Ayuntamiento de Águilas, a las 14:00 horas. No obstante, es una competencia de la Alcaldía convocar cuantas reuniones extraordinarias convengan a los intereses municipales.»

Tres. Se crea un nuevo Título 4.º, que se denominará Derecho de Participación Ciudadana, y que constará de los siguientes artículos:

«TÍTULO CUARTO

DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 103. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 104. Derecho a la obtención de información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al Ayuntamiento de Águilas especificándose en la misma, si es posible, la dependencia, negociado o sección administrativa en la que se tramita el expediente en cuestión.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, que puede ser telemática, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

4. Causas de inadmisión.

1.º Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Cuando no obre en poder del Ayuntamiento de Águilas la información a que se refiere la solicitud.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 9/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.º En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, la resolución que acuerde la inadmisión deberá indicar la Administración competente para conocer de la solicitud.

5. Tramitación de la solicitud.

1.º Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder de la dependencia, negociado o sección a la que se dirige, el responsable de cada una de ellas la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

2.º Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3.º Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4.º Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder de la dependencia, negociado o sección a la que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otra, se le remitirá la solicitud a esta para que decida sobre el acceso.

6. Resolución.

1.º La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2.º Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo 3.º del apartado 5 anterior.

3.º Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4.º Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5.º Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista

en el artículo 24 de la Ley 9/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6.º El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 105. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos de reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos de reglamentos, será de aplicación el artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, las cuales habrán de acreditar su voluntad mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de quince días.

Artículo 106. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de DOS días hábiles previos a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de SEIS meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales, y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate un asunto que haya sido incluido en el orden del día en virtud del derecho de iniciativa ciudadana previsto en el artículo anterior, esta circunstancia comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en el apartado d) de este artículo, por un representante designado ad hoc.»

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Águilas, 30 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10237 Anuncio de adjudicación de contrato. Suministro de energía eléctrica a las dependencias municipales y alumbrado público del municipio.

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato denominado "suministro de energía eléctrica a dependencias municipales y alumbrado público", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 3462/2015.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante:
<http://aguilas.sedelectronica.es>

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: el suministro de energía eléctrica a las dependencias municipales y alumbrado público del municipio.
- b. División por lotes y número: el contrato se divide en 4 Lotes:
 - Lote I: suministros en baja tensión con potencia comprendida entre 10 y 15 Kw.
 - Lote II: suministros en baja tensión con potencia comprendida entre 10 y 15 Kw.
 - Lote III: suministros en baja tensión con potencia superior a 15 Kw.
 - Lote IV: suministros en media tensión.
- c. CPV. (referencia de nomenclatura):
 - 31154000-0: suministros ininterrumpidos de energía.
- d. Acuerdo Marco: no.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.
- f. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante invitación directa a cuatro empresas.
- g. Lugar de ejecución: dependencias municipales y vías públicas del municipio.
- h. Plazo de ejecución: 12 meses, con posibilidad de prórroga por idéntico periodo.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterio de Negociación/Adjudicación: precio (100 puntos).

4.- Valor estimado:

1.015.983,45 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Se estableció en la cantidad total de 1.292.192,40 €, según el siguiente desglose:

- 1.015.983,45 € de Presupuesto Base.
- 51.944,15 € de Impuesto Eléctrico.
- 224.264,80 € de IVA.

6.- Adjudicación:

a. Fecha: 17 de septiembre de 2015.

b. Contratistas:

- Lote I: "Gas Natural Servicios SDGS, SA".
- Lote II: "Gas Natural Servicios SDGS, SA".
- Lote III: "Endesa Energía, SAU".
- Lote IV: "Endesa Energía SAU".

c. Nacionalidad: española.

d. Importes:

- Lote I: 76.263,52 €, sin incluir IE ni IVA.
- Lote II: 77.986,09 €, sin incluir IE ni IVA.
- Lote III: 510.286,15 €, sin incluir IE ni IVA.
- Lote IV: 219.302,52 €, sin incluir IE ni IVA.

e. Ventajas de las ofertas adjudicatarias: el suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las dos ofertas presentadas a licitación; por obtener la mayor baremación tras la aplicación del precio como único criterio de negociación establecido en la convocatoria.

En Águilas, a 30 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10238 Anuncio de formalización de contrato. Suministro de energía eléctrica a dependencias municipales y alumbrado público.

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato denominado "suministro de energía eléctrica a dependencias municipales y alumbrado público", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 3462/2015.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante:
<http://aguilas.sedelectronica.es>

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: el suministro de energía eléctrica a las dependencias municipales y alumbrado público del municipio.
- b. División por lotes y número: el contrato se divide en 4 Lotes:
 - Lote I: suministros en baja tensión con potencia comprendida entre 10 y 15 Kw.
 - Lote II: suministros en baja tensión con potencia comprendida entre 10 y 15 Kw.
 - Lote III: suministros en baja tensión con potencia superior a 15 Kw.
 - Lote IV: suministros en media tensión.
- c. CPV. (referencia de nomenclatura):
 - . 31154000-0: suministros ininterrumpidos de energía.
- d. Acuerdo Marco: no.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.
- f. Medio de publicación del anuncio de licitación: mediante invitación directa a cuatro empresas.
- g. Lugar de ejecución: dependencias municipales y vías públicas del municipio.
- h. Plazo de ejecución: 12 meses, con posibilidad de prórroga por idéntico periodo.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c. Criterio de Negociación/Adjudicación: precio (100 puntos).

4.- Valor estimado:

1.015.983,45 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

Se estableció en la cantidad total de 1.292.192,40 €, según el siguiente desglose:

- 1.015.983,45 € de Presupuesto Base.
- 51.944,15 € de Impuesto Eléctrico.
- 224.264,80 € de IVA.

6.- Formalización:

a. Fecha de Adjudicación: 17 de septiembre de 2015.

b. Fecha de Contrato: 24 de septiembre de 2015.

c. Contratistas:

- Lote I: "Gas Natural Servicios SDGS, SA".
- Lote II: "Gas Natural Servicios SDGS, SA".
- Lote III: "Endesa Energía, SAU".
- Lote IV: "Endesa Energía SAU".

d. Nacionalidad: española.

e. Importes:

- Lote I: 76.263,52 €, sin incluir IE ni IVA.
- Lote II: 77.986,09 €, sin incluir IE ni IVA.
- Lote III: 510.286,15 €, sin incluir IE ni IVA.
- Lote IV: 219.302,52 €, sin incluir IE ni IVA.

f. Ventajas de las ofertas adjudicatarias: El suponer el mayor beneficio para los intereses generales del municipio de las dos ofertas presentadas a licitación; por obtener la mayor baremación tras la aplicación del precio como único criterio de negociación establecido en la convocatoria.

En Águilas, a 30 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10239 Anuncio sobre anulación de convocatoria. Contrato de servicios "Tratamiento y eliminación de vehículos abandonados". (Expte. 580/2014).

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 222 de 25 de septiembre de 2015 Anuncio de Licitación para la adjudicación del contrato de servicios "tratamiento y eliminación de vehículos abandonados" (núm. Expte.: 580/2014), así como en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

Iniciado por tanto el siguiente día natural el plazo de presentación de ofertas que finalizaba el próximo día 14 de octubre de 2015.

Detectada la existencia de contradicción, en cuanto al precio del contrato, en el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Emitido con fecha 30 de septiembre de 2015 Informe al respecto por los Servicios Técnicos Municipales.

Por el presente se hace público, para general y oportuno conocimiento que, mediante Resolución de esta Alcaldía número 2345 dictada el día 1 de octubre de 2015 en calidad de órgano de contratación competente se ha dispuesto anular y dejar sin efecto el citado expediente así como la licitación al efecto convocada.

En Águilas, a 1 de octubre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

10240 Aprobación inicial de la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicio de suministros de interés general.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, ha aprobado, con carácter inicial, la derogación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicio de suministros de interés general.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Archena, a 29 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

10241 Aprobación inicial del Reglamento sobre uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Archena.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015, ha aprobado, con carácter inicial, el Reglamento sobre uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Archena.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Archena, a 29 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

10242 Aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas reguladoras de tasas, precios públicos e impuestos, para el año 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2015, ha adoptado acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos, para el año 2016.

Tasas:

1.- Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

1.1.- Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.

1.2.- Tarifa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1.7.- Tarifa por ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.

2.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos.

4.- Tasa sobre la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

7.- Tasa por la prestación del servicio de lonja, plazas de abastos y mercado semanal.

Precios públicos:

1.- Instalaciones Deportivas.

4.- Escuela Infantil Municipal.

7.- Edificios Públicos.

10.- Piscina Climatizada.

11.- Escuela de Música.

Impuestos:

1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

2.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Todas las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo, las referidas a Precios Públicos de la Escuela Infantil Municipal, para el curso escolar 2015-2016. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de



abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Trascurrido dicho plazo sin que se presentasen las mismas, su aprobación se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

En Archena, a 29 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

10243 Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Cieza.

El ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 21 de mayo de 2015 aprobó inicialmente el reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Cieza. Sometido a información pública por el plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 156 de fecha 9 de julio de 2015 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo estableció al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cieza, 10 de septiembre de 2015.- El alcalde.

Reglamento sobre el uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Cieza

Preámbulo

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, por los servicios prestados o bienes entregados, el Ayuntamiento de Cieza se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, que será el punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Cieza.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas

en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas
- b) Sociedades de responsabilidad limitada
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria
- e) Uniones temporales de empresas
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Cieza las facturas de hasta un importe de 5.000 €, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente, quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo tercero. Anexos a la factura electrónica.

La factura electrónica que se envíe podrá llevar uno o varios documentos anexos.

Los anexos se enviarán como archivos adjuntos a la factura electrónica a la que se refieran, en formato pdf o cualquier otro admitido.

Los Servicios municipales podrán solicitar a sus proveedores que les envíen como anexo los archivos adjuntos que consideren necesarios para la mejor comprensión y comprobación de las facturas electrónicas, pudiendo darles instrucciones de denominación de los archivos según su contenido. Sin perjuicio de que los proveedores municipales puedan anexar, por iniciativa propia, cuantos documentos consideren convenientes.

En todo caso se podrán incluir como anexo, en archivo adjunto, la siguiente documentación:

- Albarán.
- Certificación de obras

Artículo cuarto. Identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Cieza son:

- Código de la oficina contable: L01300196
- Código del órgano gestor: L01300196
- Código de la unidad de tramitación: L01300196

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

10244 Elección de Juez de Paz titular.

Por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se ha comunicado a este Ayuntamiento el próximo cumplimiento del plazo de nombramiento del cargo de Juez de Paz titular de este municipio.

En consecuencia, quienes reúnan las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de los Jueces de Paz, podrán optar a la elección mediante instancia que se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Fortuna, 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

10245 Exposición pública del padrón de precios públicos por prestación del servicio de ayuda básico y ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio de teleasistencia domiciliaria a domicilio, tercer bimestre 2015.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución 249/2015 del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 2015, ha sido aprobado el siguiente Padrón correspondiente al 3.º bimestre ejercicio 2015.

- Precios Públicos por prestación del servicio de Ayuda Básico y Ayuda a Domicilio Fines de Semana y Días Festivos y servicio de Teleasistencia Domiciliaria a domicilio por importe 4.282,90 euros.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 1 de octubre de 2015 al 1 de diciembre de 2015, ambos inclusive.

El pago del precio público deberá domiciliarse en una entidad bancaria, procediéndose al cargo en la misma en los diez primeros días del periodo voluntario de pago.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 11 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

10246 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Alcaldesa, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

10247 Anuncio para la licitación de contrato administrativo especial para la explotación de la cafetería del Centro de Mayores de Lorquí.

1.- Entidad adjudicadora.

Órgano: Alcaldía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: "Contrato Administrativo Especial para la Explotación de la Cafetería del Centro de Mayores de Lorquí"

Plazo de duración: 2 años, prorrogable anualmente, hasta una duración máxima del contrato de 4 años, incluidas las prórrogas.

Canon: 600 euros anuales IVA incluido, al alza.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Cláusula 11 del pliego.

4.- Garantías

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido

5.- Obtención de **documentación** e información.

Ayuntamiento de Lorquí: Plaza del Ayuntamiento, s/n

30564 Lorquí (Murcia)

Perfil del contratante: www.ayuntamientodelorqui.es

Teléfono: 968 690001

Fax: 968 692532

6.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de la presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contado desde el día de la publicación de este anuncio en el BORM, salvo que el último día coincida con sábado o festivo en cuyo caso se ampliará al primer día hábil siguiente, que no sea sábado.

Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Lorquí.

7.- Apertura de ofertas.

Lugar, fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del contratante: www.ayuntamientodelorqui.es.

Lorquí, a 23 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

10248 Aprobación provisional de modificación de créditos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg. 2/2004, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente Nº 000015/2015-3401-06 de modificación de créditos del Presupuesto de 2015 por Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, aprobado inicialmente en sesión Plenaria de día 28 de septiembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legis.2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Molina de Segura, a 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

10249 Inicio de trámite de Declaración de Interés Social para la construcción de planta de hormigón asociada a planta de inertes y terrazo en suelo No Urbanizable de Protección por el Planeamiento de Grado 2, en paraje La Covata de El Sabinar, pol. 60 parcelas 17 y 18, T.M. de Moratalla, promovido por Lucas y Martínez, S.L.L.

Aprobado el Inicio de trámite para la concesión de Declaración de Interés Social mediante el procedimiento de Régimen excepcional de edificación en suelo No Urbanizable de Protección por el Planeamiento de Grado 2 para Planta de Hormigón asociada a plana de inertes y terrazo en paraje La Covata, de El Sabinar, pol. 60 parcelas 17 y 18, T.M. de Moratalla por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2015, se publica el presente anuncio de acuerdo con el artículo 86 del TRLSRM según D. L. 1/2005 de 10 de junio.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a su publicación, en la Oficina Técnica del Ayuntamiento, ubicada en la Casa Consistorial, sita en C/ Constitución, 22 de Moratalla.

Moratalla a 23 de junio de 2014.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

10250 Nombramiento como funcionario de carrera para la plaza de Cabo de la Policía Local de Moratalla a favor de don Ramón Caro García.

Por Resolución de Alcaldía n.º 323/2015 de 27 de julio y, una vez realizada la acción formativa 15/FAP/3575 denominada "Curso Selectivo para aspirantes a Cabo", y declarado como apto a D. Ramón Caro García con DNI: 23.267.404-Y, se ha acordado nombrar a este último como funcionario de carrera para la plaza de Cabo de la Policía Local de Moratalla, perteneciente al Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, con arreglo a los artículos 8 y 46.1 de la Ley de esa Jurisdicción de 13 de julio de 1998. Potestativamente, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si, transcurrido un mes desde la interposición, no recibe notificación de la resolución del mismo. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Moratalla a 30 de julio de 2015.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

10251 Delegación específica en el primer Teniente de Alcalde don Jesús Amo Amo para resolver reclamación previa en materia de conflicto colectivo.

Por resolución de Alcaldía n.º 362/2015, de 18 de septiembre, se ha acordado otorgar la delegación específica a favor del Primer Teniente de Alcalde D. Jesús Amo Amo para conocer y resolver la reclamación previa en materia de conflicto colectivo presentada por el Comité de Empresa del Ayuntamiento de Moratalla, representado por D. Andrés Llorente García y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (FSCRM-CC.OO).

Moratalla a 18 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

10252 Aprobación de los padrones correspondientes al segundo trimestre de 2015 de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, tasa RSU y canon de saneamiento.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2015, acordó la aprobación de los padrones de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, tasa RSU y canon de saneamiento, correspondientes al segundo trimestre de 2015, quedando expuestos al público durante un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Moratalla a 23 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10253 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Camino de Servidumbre junto a la Costera Norte, Tramo II-CN-3, Murcia. (Expte. 123GE09).

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 31-julio-2015 ha acordado aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del camino de servidumbre junto a la Costera Norte, Tramo II-CN, Murcia.

La relación detallada de los bienes y derechos afectados por la citada expropiación, y los titulares que constan en el expediente, es la siguiente:

- Parcela n.º 4, titularidad de D. Andrés Franco Alcaraz y D.ª Dolores González López. Superficie a expropiar: 1,56 m² en suelo "NR"; Edificaciones: 1,80 m.l. de valla de cerramiento (malla de torsión); Carente de plantaciones.

- Parcela n.º 5, titularidad de herederos de D.ª Bernarda Hellín Vázquez (comparecida D.ª Consolación Gil Hellín). Superficie a expropiar: 42,01 m², de los cuales 13,75 m² en suelo "NR" y 28,26 m² en "G"; Edificaciones: 31,70 m.l. de valla de cerramiento (malla de torsión); Plantaciones: 1 cítrico.

- Parcela n.º 6, titularidad de herederos de D.ª Bernarda Hellín Vázquez (comparecida D.ª Consolación Gil Hellín). Superficie a expropiar: 84,19 m², de los cuales 42,04 m² en suelo "NR" y 42,15 en "G". Edificaciones: 34,66 m.l. de valla de cerramiento; Plantaciones: seis cítricos.

- Parcela n.º 7, titularidad de los siguientes: D. Dionisio Meseguer Sánchez en cuanto al 25% del pleno dominio; Herederos de José Meseguer Sánchez en cuanto al 25% del pleno dominio; D.ª Josefa Ballesta Meseguer en cuanto al 18,75% del pleno dominio y 6,25% de la nuda propiedad; D.ª Francisca Ballesta Meseguer en cuanto al 18,75% del pleno dominio y 6,25% de la nuda propiedad; y D. José Ballesta Gil en cuanto al 12,50% del usufructo. Superficie a expropiar: 67,43 m², de los que 67,04 m² en suelo "NR" y 0,39 m² n "G". Carente de edificaciones. Plantaciones: 3 cítricos.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo consultarse el expediente en el Servicio Administrativo de Gestión Urbanística – Sección de Expropiación – adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta (Edificio Municipal sito en Avda. Abenarabi, n.º 1/A, Murcia, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Recursos

Contra la aprobación definitiva del citado Proyecto de Expropiación Forzosa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso



contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 7 de septiembre de 2015.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10254 Aprobación inicial del expediente 2015/SC02 de suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo texto legal, se expone al público por período de 15 días hábiles el expediente 2015/SC02 de Suplemento de Crédito, por un total de 1.443.841 euros, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015.

En el indicado período de exposición, se admitirán las reclamaciones de los interesados a que hace referencia el artículo 170 del citado R.D. Legislativo 2/2004. La documentación está disponible en el Servicio de Planificación, Economía y Financiación de este Ayuntamiento.

Murcia a 25 de septiembre de 2015.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10255 Inicio de actuaciones para la expropiación de parcela en El Mayayo, El Palmar, Murcia con destino a viario público local de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. (Expte. 23GE08).

El Pleno de este Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 28-noviembre-2013 ha acordado iniciar las actuaciones para la expropiación de 149,50 m², con destino a viario público local en El Mayayo, El Palmar, Murcia, constando en el expediente como titulares D. Lorenzo y D.^a Isabel Gil Ángel.

La obligada a costear la adquisición de dichos terrenos es Albetto, S.L., en su calidad de promotora de solicitud de licencia de edificación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Durante el citado plazo, los interesados podrán conocer el contenido del expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, ubicado en la 3.^a planta del edificio sito en Avenida Abenarabi, n.º 1/A, Murcia, de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre la procedencia de la expropiación, identificación de la parcela, propiedad, bienes y derechos afectados, así como titulares de derechos y cargas que puedan resultar interesados, así como aportar la documentación correspondiente.

Murcia, 3 de septiembre de 2015.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10256 Inicio de las actuaciones para la expropiación de parcela en El Mayayo, El Palmar, Murcia con destino a viario público local, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. (Expte. 28GE08–Sección Expropiación).

El Pleno de este Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 28-noviembre-2013 ha acordado iniciar las actuaciones para la expropiación de 241,50 m², con destino a viario público local en El Mayayo, El Palmar, Murcia, constando en el expediente como titulares D. Lorenzo y D.^a Isabel Gil Ángel.

La obligada a costear la adquisición de dichos terrenos es GORVIC, S.L., en su calidad de promotora de solicitud de licencia de edificación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Durante el citado plazo, los interesados podrán conocer el contenido del expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, ubicado en la 3.^a planta del edificio sito en Avenida Abenarabi, n.º 1/A, Murcia, de 9 a 14 horas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre la procedencia de la expropiación, identificación de la parcela, propiedad, bienes y derechos afectados, así como titulares de derechos y cargas que puedan resultar interesados, así como aportar la documentación correspondiente.

Murcia, 3 de septiembre de 2015.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10257 Aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones a emprendedores del Municipio de Murcia.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión ordinaria del día 2 de octubre, aprobó la Convocatoria de Concesión de Subvenciones a Emprendedores del Municipio de Murcia, con una línea de ayuda por un importe máximo total de 65.000€, con crédito adecuado y suficiente, en el Presupuesto vigente. Aplicación Presupuestaria de Gastos: 2015/025/4330/48905 RC-220150077456

La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

La línea de ayuda se podrá solicitar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Convocatoria y hasta el 6 de noviembre de 2015.

El contenido íntegro de las Bases que regulan la Convocatoria de Subvenciones a Emprendedores del Municipio de Murcia se publica en las páginas Web del Ayuntamiento de Murcia www.murcia.es/, del Servicio de Empleo www.murcia.es/empleo/ y del Centro de Iniciativas Municipales www.ayto-murciacim.es

Murcia, 2 de octubre de 2015.—El Director de la Oficina de Gobierno, P.D. el Jefe de Servicio de Empleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

10258 Normativa que ha de regir la convocatoria de ayudas y subvenciones destinadas a promover actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as curso escolar 2015-2016.

La Concejalía de Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio quiere apoyar la participación en la vida escolar de todos los sectores que integran la misma.

La Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, LOMCE en su artículo 119 apartado 4 y 5, regula la participación de los padres y las madres en los centros docentes, como integrantes de la Comunidad Educativa, mediante los Consejos Escolares y las Asociaciones de Padres y Madres.

Para que esta participación se pueda realizar de forma positiva, será necesario dotar al conjunto de asociaciones de instrumentos adecuados que les permitan intervenir activamente en la vida escolar, como parte integrante de la Comunidad Educativa de los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos.

Con esta finalidad la Concejalía de Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio, a través del Servicio de Educación, se propone subvencionar las actividades y proyectos que tanto las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as como las propias Asociaciones de este municipio pretendan desarrollar, de acuerdo con la "Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, educativas, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras", aprobada por Acuerdo de Pleno en fecha 26 de febrero de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 108 de fecha 12 de mayo de 2004; y demás normativa aplicable, y que se ajuste a las siguientes bases

Artículo 1. Objeto

a) Regular el proceso de concesión de subvenciones a Asociaciones de Padres y Madres y las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Centros Públicos y Concertados del Municipio para ayudar en la financiación de proyectos que sirvan para mejorar, completar y reforzar las actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como los gastos propios derivados de la organización y funcionamiento de las citadas actividades.

b) Apoyar las actividades que fomenten la lectura, así como los gastos derivados de la renovación y ampliación de libros para la biblioteca.

c) Colaborar en las acciones organizadas por las distintas Asociaciones de Padres y Madres y Federaciones que incidan en actividades culturales y de ocio: Visitas culturales, campeonatos deportivos.....

d) Actividades relacionadas con las Tecnologías de la Información y Comunicación.

e) Actividades deportivas.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria:

1. Las Federaciones de carácter municipal y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de Centros Públicos y Concertados de Educación Infantil y Primaria cuyo ámbito de actuación sea el Municipio de Murcia.

2. Las Federaciones de carácter regional que agrupen asociaciones de ámbito municipal y no se encuentren incluidas en el apartado anterior.

Artículo 3. Presentación y documentación

Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a estas Bases, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia sito en Plaza de los Apóstoles 1, planta baja 30001 con siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante de la Entidad solicitante.

2. Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Asociación y/o Federación.

3. Certificado bancario indicando el Código IBAN (24 dígitos) de la Asociación, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

4. Para las Federaciones, listado de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as que las integran, sellado por organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Proyecto detallado de las actividades a desarrollar, en el que deberá hacerse constar, como mínimo:

a. Denominación

b. Objetivos

c. Contenidos/Actividades

d. Duración y fecha aproximada de inicio y finalización

e. Recursos de los que se dispone.

f. Destinatarios: alumnas o alumnos y/o padres o madres a los que va dirigida la actividad.

g. Presupuesto económico detallado de gastos e ingresos para su realización, con especificación de otras Entidades Públicas o Privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas referidas a las actividades objeto de la solicitud de subvención, en este caso indicando la cuantía de las mismas.

6. Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad Social

7. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en su defecto autorización expresa al Ayuntamiento para proceder a su solicitud debidamente cumplimentado.

8. Declaración del Presidente/a de la Asociación y/o Federación de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser considerada beneficiaria.

9. Declaración de no tener reintegros pendientes de otras subvenciones anteriores.

10. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante del AMPA y/o la Federación que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

11. Declaración formal del Presidente/a del AMPA y/o Federación de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa actividad.

12. Número de fax valido a efectos de notificaciones.

Si la solicitud no reuniera la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación; apercibiéndole que de no hacerlo así se archivará sin más trámite su expediente.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará transcurridos 20 días naturales.

Artículo 4. Autorización a la Administración

Las entidades solicitantes, los representantes legales de las mismas y cualquier otra persona cuyos datos se reflejen en las mismas, por el solo hecho de presentar la solicitud, autorizan al Ayuntamiento de Murcia, a usar datos de carácter personal, contenidos en la documentación aportada para los fines y tramites relacionados con la subvención. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos.

Artículo 5. Requisitos para las ayudas

1.- Las ayudas que se perciban deberán destinarse:

- Al menos un 60 por 100 a sufragar gastos producidos durante el curso escolar 2015/2016, con ocasión de la realización de las actividades objeto de la convocatoria.

- El resto podrá destinarse a sufragar gastos derivados de la actividad administrativa necesaria para el funcionamiento de estas entidades.

2.- Quedarán exentas de subvención las Asociaciones que:

- Hayan recibido subvención de cualquier Servicio Municipal para el curso escolar, de conformidad con el apartado noveno de la Circular 1/2010 del Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, de 27 de mayo de 2010, no concederá más de una subvención anual para persona física o jurídica, aunque sea por conceptos distintos.

- Sean deudoras, por cualquier concepto, de la Hacienda Municipal, así como no estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de las obligaciones frente a la seguridad social.

- Aquellas Asociaciones o Federaciones que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente y no haya sido justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto

Artículo 6. Criterios de valoración

Las ayudas a las Federaciones se otorgarán atendiendo al número de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos/as del municipio de Murcia que las integren y al proyecto de actividades que desarrollen en el término municipal.

Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que contemplen:

- Actividades de información de los padres y madres encaminadas a potenciar su participación activa como integrantes de la comunidad educativa.

- Actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como las que propicien el banco de libros y las bibliotecas escolares.

Artículo 7. Normativa aplicable

A estas bases son de aplicación las normativas siguientes:

· Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

· Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

· Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, para finalidades culturales, turísticas, deportivas, educativas, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras, aprobada por acuerdo de Pleno en fecha 26 de febrero de 2004 y publicada en el B.O.R.M. n.º 108 de fecha 12 de mayo de 2004.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

Tal y como estipula el artículo 12 de la mencionada Ordenanza reguladora de las subvenciones municipales, la instrucción del procedimiento corresponderá a los técnicos del Servicio Municipal de Educación del Ayuntamiento de Murcia, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la formulación de la propuesta de resolución.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá un órgano colegiado, al que hace referencia el artículo 13 de la citada Ordenanza, que estará formado por el Concejal Delegado de Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio, la Jefe de Servicio de Educación y un Técnico de dicho Servicio competente en la materia.

La Jefe de Servicio de Educación, a la vista del expediente y previo informe favorable del Órgano Colegiado, formulará propuesta de resolución provisional que se publicará con efectos de notificación en los tabloneros de anuncios del Servicio de Educación, así como en la página web de la Concejalía www.murciaeducadora.net, concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de posibles alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

La aprobación de la propuesta de resolución definitiva competirá al Concejal Delegado de Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y, en su caso, la desestimación de las restantes solicitudes.

De acuerdo con el artículo 17 "Publicidad de las subvenciones concedidas" de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BORM nº 108 del 12 de mayo de 2004), y en los términos que este artículo establece, se publicará la propuesta de resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Región si las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria individualmente superen la cuantía de 3.000 €, las subvenciones que no superen

individualmente esta cuantía se publicarán en los tablones de anuncios del Servicio de Educación y en su página web [www. murciaeducadora.net](http://www.murciaeducadora.net).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución notificada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su recepción, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado; o directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso – administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción de Murcia.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

1. Cumplir la finalidad para la que se concedió la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.
2. Justificar la subvención ante el Ayuntamiento de Murcia, en los plazos y términos previstos en la presente normativa.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Concejalía de Educación.
4. Hacer constar en la publicidad que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Murcia.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
7. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación de los gastos

- La justificación de la subvención se realizará hasta el viernes, 8 de julio de 2016.
- Los gastos realizados conforme al proyecto de actividades para los que se otorgó la subvención, se acreditarán mediante los originales de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003 de Subvenciones; en caso de no poder dejar dichos documentos se entregará fotocopia que, comprobada o compulsada, se hará constar en los documentos originales por diligencia que se ha aportado dichos documentos para justificar la subvención correspondiente.
- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.
- Se acompañará, además, una memoria o declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Asimismo, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se ha de justificar de la manera que a continuación se indica:

a. Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b. Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia de cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del extracto donde se produce el cargo bancario del citado cheque.

c. Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se produce el cargo bancario de la indicada transferencia.

d. Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se produce el cargo bancario correspondiente.

Si la justificación no reuniera la documentación necesaria, se le notificara mediante el fax que se hubiese señalado a efectos de notificaciones, para que subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación en el plazo de diez días, plazo que empezara a contar a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

Artículo 10. Presupuesto

El presupuesto es de 31.200,00 € destinados a subvenciones a Asociaciones de Padres y Madres del Municipio de Murcia y 7.800,00 € a las Federaciones de Padres y Madres del Municipio.

El citado gasto se canalizará a través de la Partida Presupuestaria 2015/014/3340/48999.

Artículo 11. Resolución y recursos

La competencia para la concesión de subvenciones y aportaciones corresponde por Delegación del Alcalde al Concejal Delegado de Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero letra g.) del Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de fecha 18 de junio de 2015, dentro del plazo máximo de 3 meses, a contar desde la propuesta elaborada por la Concejalía de Educación.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Concejal Delegado de Educación, Relaciones con Universidades y Patrimonio, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Murcia, 28 de agosto 2015. Rosalía Sánchez Fortes.



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D/ña _____ con
D.N.I. _____ y nº de teléfono (particular):
_____ en calidad de _____ de
la _____ Federación/Asociación
_____ con
domicilio _____ en
_____ localidad _____ C.P. _____
Teléfono _____

De acuerdo con las *Bases de la Convocatoria de Ayudas y Subvenciones destinadas a promover actividades organizadas por las Federaciones y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as* para el curso 2015/2016, convocadas por la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

SOLICITA

Una subvención de _____ € (en letra) para la realización del Programa de actividades que dicha Federación/Asociación pretende realizar durante el curso escolar 2015/2016, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto pedagógico
- Fotocopia D.N.I del solicitante
- Número de fax valido a efectos de notificaciones
- Fotocopia C.I.F de la Asociación
- Certificado bancario del Código IBAN
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en su defecto autorización expresa al Ayuntamiento para proceder a su solicitud (Anexo I).
- Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad Social .
- Relación de A.M.P.A.S federadas (en el caso de las F.A.P.A.S)
- Declaración del Presidente /a de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser considerada beneficiaria (Anexo II).
- Declaración de no tener reintegros pendientes de otras subvenciones anteriores (Anexo III)
- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante del AMPA y/o Federación que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Declaración formal del Presidente/a de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa actividad.

En _____ a _____ de _____ de 2015

Fdo.: _____



ANEXO I

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Murcia a solicitar de la Agencia Estatal de Administración tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 38/2003 General de Subvenciones, y la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento.

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION O AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF:	FIRMA(sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF:	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

.....,a.....de.....de 2015

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Concejalía de Educación C/ Amberes nº 3 30003 Murcia.

ANEXO II

D. _____ con DNI.: _____,
en calidad de Presidente/a de la Federación/Asociación de Padres y Madres de
Alumnos/as de _____, de _____,
con nº de CIF _____, y a los efectos previstos en el art. 13 de la Ley
38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DECLARA

que la citada Federación/Asociación, no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser considerado beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 (“*Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora*”) de la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Lo que suscribo, para que conste y surta los efectos pertinentes ante la Administración Municipal.

Art.13.2 Ley 38/2003

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la [Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado \(LA LEY-LEG. 1815/1995\)](#), de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas \(LA LEY-LEG. 18270/1984\)](#), o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General \(LA LEY-LEG. 7691/1985\)](#), en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.*

Fecha-----

Fdo.: D. _____



ANEXO III

D. _____, con DNI _____, en
calidad de Presidente/a de la Federación/Asociación Padres y Madres de Alumnos/as de
_____, de _____, con nº de
CIF _____, y a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,
General de Subvenciones

DECLARA

Que la citada Asociación/Federación no tiene reintegros pendientes de otras
subvenciones anteriores, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora
de la concesión de subvenciones.

Lo que suscribo, para que conste y surta los efectos pertinentes ante la
Administración municipal.

Fecha.: _____

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10259 Anuncio de formalización de contratos para la concesión de la explotación por terceros, de instalaciones temporales en las playas del término municipal de San Javier, durante las temporadas 2015-2018. Expte. 09/15.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 09/15.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de naturaleza patrimonial.
- b) Descripción: Otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal de San Javier durante el período comprendido entre 2015-2018, ocupando el dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables.
 - c) División por lotes y número de lotes.
 - PLAYAS DE SANTIAGO DE LA RIBERA.
 - LOTE N.º 1.- PLAYA BARNUEVO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 259 m². Entre DP-42 y DP-43. El material de sombrillas y hamacas será aportado por el Ayuntamiento.
 - LOTE N.º 2.- PLAYA BARNUEVO. Instalación: Recinto ferial. Superficie 319 m². Entre DP-41 y DP-44.
 - LOTE N.º 3.- PLAYA COLON. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 242 m². Entre DP- 36 y DP-37.El material de sombrillas y hamacas será aportado por el Ayuntamiento.
 - LOTE N.º 4.- PLAYA COLON. Instalación: Patines y canal de varada. Superficie 38 m². Entre DP-33 y DP-34.
 - LOTE N.º 5.- PLAYA COLON. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 240 m². Entre DP- 32 y DP-33. El material de sombrillas y hamacas será aportado por el Ayuntamiento.
 - LOTE N.º 6.- PLAYA COLON. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 240 m². Entre DP-24 y DP-25. El material de sombrillas y hamacas será aportado por el Ayuntamiento.
 - LOTE N.º 7.- PLAYA COLON. Instalación: Patines y canal de varada. Superficie 38 m². Entre DP- 23 y DP-24.
 - LOTE N.º 8.- PLAYA CASTILLICO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 286 m². Entre DP-7 y DP-8. El material de sombrillas y hamacas será aportado por el Ayuntamiento.

- LOTE N.º 9.- PLAYA DEL CASTILLICO. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie 105 m². Entre DP-3 y DP-4.
- LOTE N.º 10.- PLAYA DEL CASTILLICO. Instalación: Patines y canal de varada. Superficie 38 m². Entre DP- 1 y DP-2.
- PLAYAS DE LA MANGA DEL MAR MENOR (TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER).
- LOTE N.º 11.- PLAYA BANCO DEL TABAL. Instalación: kiosco N.º 1 con pérgola, mesas y sillas. Superficie de kiosco 20 m² y 50 m² de mesas y sillas. Entre DP-42 y DP-43.
- LOTE N.º 12.- PLAYA EL PEDRUCHO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 150 = 180 m². Junto al DP-12.
- LOTE N.º 13.- PLAYA EL PEDRUCHO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 80 m². Entre DP-20 y DP-21.
- LOTE N.º 14.- PLAYA EL PEDRUCHO. Instalación: kiosco N.º 2 con pérgola, mesas y sillas. Superficie 20 m² de kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Junto al DP- 48.
- LOTE N.º 15.- PLAYA EL ESTACIO. Instalación: kiosco N.º 3 con pérgola mesas y sillas. Superficie 20 m² de kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Junto al DP- 34.
- LOTE N.º 16.- PLAYA ENSENADA DEL ESPARTO. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie 100 m² en el agua y 5 m² en playa. Frente al DP-38.
- LOTE N.º 17.- PLAYA ENSENADA DEL ESPARTO. Instalación: Kiosco N.º 4 con pérgola, mesas y sillas. Superficie 20 m² de kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Entre DP-74 y DP-75.
- LOTE N.º 18.- PLAYA LOS ESCULLS. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 100 m². Entre DP-117 y DP-118.
- LOTE N.º 19.- PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Kiosco N.º 5 con pérgola, mesas, sillas, sombrillas, hamacas y elementos náuticos. Superficie total 180 m²: 20 m² de kiosco, 50 m² para mesas y sillas, 60 m² para sombrillas y hamacas y 50 m² para elementos náuticos. Entre DP-18 y DP-19.
- LOTE N.º 20.- PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Sombrillas, hamacas, hidropedales y piraguas. Superficie total 96 m². Entre DP-19 y DP-20.
- LOTE N.º 21.- PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie total 105 m²: 100 m² en agua y 5 m² en playa. Junto a DP-24.
- LOTE N.º 22.- PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie total 100 m². Entre DP-25 y DP-29.
- LOTE N.º 23.- PLAYA CHICA. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie total 80 m². Entre DP-40 y DP-41.
- LOTE N.º 25.- PLAYA MISTRAL. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie total 105 m²: 100 m² en agua y 5 m² en playa. Entre DP-1 y DP-2.
- LOTE N.º 28.- PLAYA MATAS GORDAS. Instalación: Kiosco N.º 6 con pérgola, mesas y sillas. Superficie total 70 m²: 20 m² para kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Junto al mojón DP-37.

· LOTE N.º 29.- PLAYA PUNTA DE PEDRUCHILLO. Instalación: Pasarela de madera. Superficie total 12 m². Junto DP-9.

· LOTE N.º 31.- PLAYA EL PEDRUCHILLO. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie total 105 m²: 100 m² en agua y 5 m² en playa. Frente al DP-18.

· LOTE N.º 32.- PLAYA EUROMANGA/ PONIENTE. Instalación: Hidropedales, sombrillas y hamacas. Superficie total 116 m². Entre DP-30 y DP-31.

· LOTE N.º 34.- PLAYA LEVECHE. Instalación: Hidropedales y canoas. Superficie total 40 m². Entre DP-82 y DP-83.

· LOTE N.º 37.- PLAYA EL GALÁN. Instalación: Mesas y sillas. Superficie total 40 m². Junto al DP-44.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92332000-7 "servicios de playas".

e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de abril de 2015.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

174.315,56 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

44.522,14 euros anuales, al alza.

6. Lotes que han resultado desiertos:

- LOTE N.º 1.- PLAYA BARNUEVO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 259 m². Entre DP-42 y DP-43.

- LOTE N.º 2.- PLAYA BARNUEVO. Instalación: Recinto ferial. Superficie 319 m². Entre DP-41 y DP-44.

- LOTE N.º 3.- PLAYA COLON. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 242 m². Entre DP- 36 y DP-37.

- LOTE N.º 5.- PLAYA COLON. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 240 m². Entre DP- 32 y DP-33.

- LOTE N.º 6.- PLAYA COLON. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 240 m². Entre DP-24 y DP-25.

- LOTE N.º 7.- PLAYA COLON. Instalación: Patines y canal de varada. Superficie 38 m². Entre DP- 23 y DP-24.

- LOTE N.º 8.- PLAYA CASTILLICO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 286 m². Entre DP-7 y DP-8.

- LOTE N.º 13.- PLAYA EL PEDRUCHO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 80 m². Entre DP-20 y DP-21.

- LOTE N.º 17.- PLAYA ENSENADA DEL ESPARTO. Instalación: Kiosco N.º 4 con pérgola, mesas y sillas. Superficie 20 m² de kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Entre DP-74 y DP-75.

- LOTE N.º 18.- PLAYA LOS ESCULLS. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 100 m². Entre DP-117 y DP-118.

- LOTE N.º 29.- PLAYA PUNTA DE PEDRUCHILLO. Instalación: Pasarela de madera. Superficie total 12 m². Junto DP-9.

- LOTE N.º 32.- PLAYA EUROMANGA/ PONIENTE. Instalación: Hidropedales, sombrillas y hamacas. Superficie total 116 m². Entre DP-30 y DP-31.

7. Adjudicación de los contratos:

a) Fecha de adjudicación: 23 de julio de 2015.

b) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: por ser las ofertas económicamente más ventajosas para cada lote, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares

8. Formalización de los contratos:

- LOTE N.º 4.- PLAYA COLON. Instalación: Patines y canal de varada. Superficie 38 m². Entre DP-33 y DP-34.

a) Fecha de formalización del contrato: 18 de agosto de 2015.

b) Contratista: La Manga Quality, S.L.

c) Importe de adjudicación: 141,57 euros anuales.

- LOTE N.º 9.- PLAYA DEL CASTILLICO. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie 105 m². Entre DP-3 y DP-4.

a) Fecha de formalización del contrato: 18 de agosto de 2015.

b) Contratista: Red&White Parques Acuáticos, S.L

c) Importe de adjudicación: Importe: 2.257,00 euros anuales.

- LOTE N.º 10.- PLAYA DEL CASTILLICO. Instalación: Patines y canal de varada. Superficie 38 m². Entre DP- 1 y DP-2:

a) Fecha de formalización del contrato: 5 de junio de 2015.

b) Contratista: La Manga Quality, S.L.

c) Importe de adjudicación: Importe: 141,57 euros anuales.

- LOTE N.º 11.- PLAYA BANCO DEL TABAL. Instalación: kiosco N.º 1 con pérgola, mesas y sillas. Superficie de kiosco 20 m² y 50 m² de mesas y sillas. Entre DP-42 y DP-43.

a) Fecha de formalización del contrato: 17 de agosto de 2015.

b) Contratista: Rosario Martínez Oliva.

c) Importe de adjudicación: Importe: 4.376,65 euros anuales.

- LOTE N.º 12.- PLAYA EL PEDRUCHO. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie 150 = 180 m². Junto al DP-12.

a) Fecha de formalización del contrato: 14 de agosto de 2015.

b) Contratista: José Antonio Nieto Meroño.

c) Importe de adjudicación: Importe: 1.262,11 euros anuales.

- LOTE N.º 14.- PLAYA EL PEDRUCHO. Instalación: kiosco N.º 2 con pérgola, mesas y sillas. Superficie 20 m² de kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Junto al DP- 48.

a) Fecha de formalización del contrato: 27 de agosto de 2015.

b) Contratista: Doemancasas, S.L.

c) Importe de adjudicación: Importe: 5.103,00 euros anuales.

- LOTE 15: PLAYA EL ESTACIO. Instalación: kiosco N.º 3 con pérgola mesas y sillas. Superficie 20 m² de kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Junto al DP- 34,

- a) Fecha de formalización del contrato: 27 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Nuevas Bodegas Bernal Eventos, Cultura y Celebraciones, S.L.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 6.001,00 euros anuales.
- LOTE 16: PLAYA ENSENADA DEL ESPARTO. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie 100 m² en el agua y 5 m² en playa. Frente al DP-38,
- a) Fecha de formalización del contrato: 27 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Uwe Manfred Reeg.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 600,00 euros anuales.
- LOTE 19: PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Kiosco N.º 5 con pérgola, mesas, sillas, sombrillas, hamacas y elementos náuticos. Superficie total 180 m²: 20 m² de kiosco, 50 m² para mesas y sillas, 60 m² para sombrillas y hamacas y 50 m² para elementos náuticos. Entre DP-18 y DP-19:
- a) Fecha de formalización del contrato: 26 de agosto de 2015.
- b) Contratista: American Food La Manga, S.L.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 6.110,00 euros anuales.
- LOTE 20: PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Sombrillas, hamacas, hidropedales y piraguas. Superficie total 96 m². Entre DP-19 y DP-20,
- a) Fecha de formalización del contrato: 28 de agosto de 2015.
- b) Contratista: María Escolar Ros.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 2.015,00 euros anuales.
- LOTE 21: PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie total 105 m²: 100 m² en agua y 5 m² en playa. Junto a DP-24.
- a) Fecha de formalización del contrato: 26 de mayo de 2015.
- b) Contratista: Uwe Manfred Reeg.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 600,00 euros anuales.
- LOTE 22 PLAYA VENEZIOLA. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie total 100 m². Entre DP-25 y DP-29.
- a) Fecha de formalización del contrato: 14 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Juana Asensio Belchí.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 640,00 euros anuales.
- LOTE 23: PLAYA CHICA. Instalación: Sombrillas y hamacas. Superficie total 80 m². Entre DP-40 y DP-41.
- a) Fecha de formalización del contrato: 26 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Chiringuitos de La Manga, S.L.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 450.00 euros anuales.
- LOTE 25: PLAYA MISTRAL. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie total 105 m²: 100 m² en agua y 5 m² en playa. Entre DP-1 y DP-2.
- a) Fecha de formalización del contrato: 17 de septiembre de 2015.
- b) Contratista: Compass Yacht, S.L.,
- c) Importe de adjudicación: Importe: 3.150,00 euros anuales.

- LOTE 28: PLAYA MATAS GORDAS. Instalación: Kiosco N.º 6 con pérgola, mesas y sillas. Superficie total 70 m²: 20 m² para kiosco y 50 m² para mesas y sillas. Junto al mojón DP-37.

- a) Fecha de formalización del contrato: 27 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Nuevas Bodegas Bernal Eventos, Cultura y Celebraciones, S.L.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 5.001,00 euros anuales.

- LOTE 31.- PLAYA EL PEDRUCHILLO. Instalación: Parque acuático hinchable y puesto de control. Superficie total 105 m²: 100 m² en agua y 5 m² en playa. Frente al DP-18.

- a) Fecha de formalización del contrato: 18 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Red&White Parques Acuáticos, S.L.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 2.257,00 euros anuales.

- LOTE 34: PLAYA LEVECHE. Instalación: Hidropedales y canoas. Superficie total 40 m². Entre DP-82 y DP-83.

- a) Fecha de formalización del contrato: 17 de agosto de 2015.
- b) Contratista: Daniel Conesa Fernández.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 1.200,00 euros anuales.

- LOTE 37: PLAYA EL GALÁN. Instalación: Mesas y sillas. Superficie total 40 m². Junto al DP-44.

- a) Fecha de formalización del contrato: 28 de agosto de 2015.
- b) Contratista: El Barón S. Coop.
- c) Importe de adjudicación: Importe: 1.100,00 euros anuales.

San Javier, 22 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10260 Anuncio de formalización del contrato de suministro de productos de limpieza interior de edificios municipales. Expte. 41/13.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 41/13.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de suministro.
- b) Descripción: Suministro de productos de limpieza interior de edificios municipales.
- c) División por lotes y número de lotes.

LOTE	CONCEPTO
A	Productos químicos
B	Útiles y materiales
C	Celulosas
D	Bolsas de basura

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39800000-0 (Productos de limpieza y pulido), 39224300-1 (Escobas y cepillos y otros artículos de limpieza del hogar), 33760000-5 (Papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas) y 19640000-4 (Sacos y bolsas de polietileno para residuos).

e) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea: 6 de diciembre de 2013.
- Boletín Oficial del Estado: 17 de diciembre de 2013.
- Boletín Oficial de la Región de Murcia: 20 de diciembre de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

363.460,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 90.865,00 euros anuales. Importe total 109.946,65 euros anuales, IVA incluido.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de julio de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 8 de septiembre de 2015.
- c) Contratista: Cortado Higiene Profesional, S.L.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 58.337,38 euros anuales. Importe total 70.588,23 euros anuales, IVA incluido, correspondiendo a cada uno de los lotes del siguiente presupuesto:

- Lote A- Productos químicos: 19.478,51 euros anuales, sin IVA; 23.569,00 euros anuales, IVA incluido.

- Lote B-Útiles y materiales: 14.873,84 euros anuales, sin IVA; 17.997,35 euros anuales, IVA incluido.

- Lote C- Celulosas: 14.752,52 euros anuales, sin IVA; 17.850,55 euros anuales, IVA incluido.

- Lote D - Bolsas de basura: 9.232,50 euros anuales, sin IVA; 11.171,33 euros anuales, IVA incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa para cada uno de los lotes y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 22 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10261 Anuncio de formalización de contratos privados. Contratación de algunos de los artistas que conformarán la XVIII Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier. Expte. 03/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 03/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción: Contratación de algunos de los artistas que conformaran la XVIII Edición del Festival Internacional de Jazz de San Javier.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin publicidad.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. Valor estimado del contrato: 217.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 217.000,00 euros
Importe total 262.570,00 IVA incluido.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de abril de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: varias.
- c) Contratistas:
 - 1. Angels Mas Music Productions, S.L.
 - 2. Babel Producciones y Management, S.L.
 - 3. Black Music Productions, S.L.
 - 4. D´Instinto Management Producciones Artísticas, S.L.
 - 5. Doremisoul, S.L.
 - 6. Internacional Jazz Productions, S.C.C.L.
 - 7. Quadrant Produccions S.C.P.
 - 8. Riff Producciones, S.L.
 - 9. Verdeguer White Pablo, S.L.N.E.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 170.900,00 euros.
Importe total 206.789,00 euros, IVA incluido.

San Javier, 11 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10262 Anuncio de formalización del contrato de prestación del servicio de limpieza interior del Colegio Público de El Recuerdo de San Javier. Expte. 10/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 10/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: Prestación del servicio de limpieza interior del Colegio Público de El Recuerdo de San Javier.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90919300-7 (Servicios de limpieza de escuelas).
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de abril de 2015.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 199.269,48 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 49.817,37 euros anuales. Importe total 60.279,01 euros anuales, IVA incluido, a la baja.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de septiembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de septiembre de 2015.
- c) Contratista: Ilunion CEE Limpieza y Medio Ambiente, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto anual: 41.192,59 euros anuales. Importe total anual: 49.843,03 euros anuales, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 22 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10263 Anuncio de licitación de contrato de obras. "Renovar y cambiar el trazado de un tramo de la red de abastecimiento en el entorno de la urbanización Catamarán, de forma que se mejore el servicio que presta este Ayuntamiento". Expte. 57/2014.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.
 2. Domicilio: Plaza de España, 3.
 3. Localidad y código postal: San Javier 30730.
 4. Teléfono: 968 573700.
 5. Telefax: 968 190156.
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 57/14.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: El objeto del contrato es renovar y cambiar el trazado de un tramo de la red de abastecimiento en el entorno de la urbanización Catamarán, de forma que se mejore el servicio que presta este Ayuntamiento.
- c) Lugar de ejecución/entrega: La Manga del Mar Menor (San Javier).
- d) Plazo de ejecución/entrega: Un mes.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45231300-8 "Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales" y 45232150-8 "Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Menor precio por la realización de las obras.

4. Valor estimado del contrato: 39.127,13 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 39.127,13 euros. Importe total 47.343,83 euros, IVA incluido, a la baja.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación con carácter alternativo:

Grupo E) Hidráulicas.

Subgrupo 1, Abastecimientos y saneamientos.

Categoría a.

De no disponer de la citada clasificación podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Oferta económica.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas del primer miércoles, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10264 Anuncio de licitación del contrato de las obras de reposición de servicios urbanísticos de las calles Jabalina y otras de San Javier, Fase II (calle Encinar, calle Catedrático Jiménez de Gregorio, calle Párroco Cristóbal Balaguer, calle Alcalde Alonso Sánchez Egea, calle Virgen del Carmen, calle Trovero Marín y Calle Olivar). Expte. 27/2015.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 27/15.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de obras.

b) Descripción: El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de reposición de servicios urbanísticos de las calles Jabalina y otras de San Javier, Fase II (calle Encinar, calle Catedrático Jiménez de Gregorio, calle Párroco Cristóbal Balaguer, calle Alcalde Alonso Sánchez Egea, calle Virgen del Carmen, calle Trovero Marín y Calle Olivar).

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de ejecución/entrega: Tres meses.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233252-0 (Trabajos de pavimentación de calles), 45233290-8 (Instalación de señales de tráfico) y 45316000-5 (Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Menor precio por la realización de las obras.

4. Valor estimado del contrato:

251.603,39 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 251.603,39 euros. Importe total 304.440,10 euros, IVA incluido, a la baja.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación con carácter alternativo:

Grupo G) Viales y pistas

Subgrupo 6, Obras viales sin cualificación específica.

Categoría c.

y

Grupo I) Instalaciones eléctricas.

Subgrupo 1, Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Categoría a.

De no disponer de la citada clasificación podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Oferta económica.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 1 de octubre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

10265 Anuncio de licitación de contrato de obras. Ejecución de las obras de pavimentación de diversas calles de San Javier, Fase III (Avenida del Mirador). Expte. 29/15.

1. Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

4. Teléfono: 968 573700.

5. Telefax: 968 190156.

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://sanjavier.es/perfilcont.php>

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 29/15.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de obras.

b) Descripción: El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de pavimentación de diversas calles de San Javier, Fase III (avenida del Mirador).

c) Lugar de ejecución/entrega: San Javier.

d) Plazo de ejecución/entrega: Un mes.

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233252-0 (Trabajos de pavimentación de calles) y 45233290-8 (Instalación de señales de tráfico).

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Menor precio por la realización de las obras.

4. Valor estimado del contrato.

75.845,21 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 75.845,21 euros. Importe total 91.772,70 euros, IVA incluido, a la baja.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación con carácter alternativo:

Grupo G) Viales y pistas.

Subgrupo 6, Obras viales sin cualificación específica.

Categoría b.

De no disponer de la citada clasificación podrá optar al procedimiento acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en la forma determinada en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Domicilio: Plaza de España, 3.

3. Localidad y código postal: San Javier 30730.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

1. Apertura del Sobre 1. Documentación Administrativa. Como máximo, siete días antes de la apertura del Sobre 2.

2. Apertura del Sobre 2. Oferta económica.

- Dirección: Sala de Juntas de la tercera planta del Ayuntamiento de San Javier. Plaza de España, 3

- Localidad y código postal: San Javier 30730

- Fecha y hora: a las 12 horas, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar ofertas, o fecha posterior, que se publicaría oportunamente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de San Javier.

10. Gastos de publicidad: Los derivados de la publicación del anuncio de licitación serán a cargo del adjudicatario.

San Javier, 1 de octubre de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Águilas

10266 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en los locales de esta Comunidad, sita en Carretera D-14, Circunvalación de Águilas, Km. 0,740, Águilas (Murcia) el próximo día 20 de octubre de 2015, a las 12,30 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día 27 de octubre de 2015, a las 12,30 horas, en ella se tratará el siguiente

Orden del día

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º) Balance del año hidrológico 2014-2015.
- 3.º) Ratificación acuerdos adoptados en Junta de Gobierno.
- 4.º) Informe de gestión y propuestas varias del Presidente de la Comunidad.
- 5.º) Ruegos y preguntas.

En Águilas, a veintinueve de septiembre de 2015.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de Águilas, Pedro Jiménez Rabal.